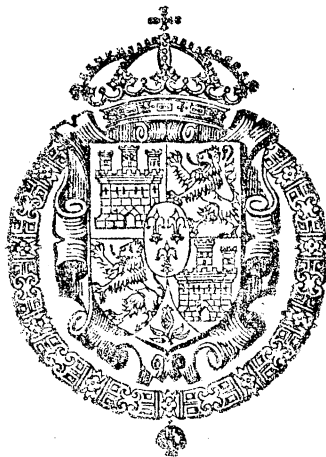


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Setiembre último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Pedro Fernandez Martin contra la providencia del Gobernador de Madrid que confirmó cierto acuerdo del Ayuntamiento de la capital, relativo á la reposicion de aquel en el destino de Administrador de los Mataderos públicos y abono de haberes.

En el mes de Setiembre de 1873, durante el periodo electoral, fué separado del cargo dicho interesado; y habiendo recurrido en alzada ante la Comision provincial, acordó esta en 4 de Febrero de 1874 dejar sin efecto la separacion, y que se considerase á Fernandez Martin como empleado del Municipio, mientras el Ayuntamiento no lo destituyera una vez concluido el periodo electoral.

D. Pedro Fernandez Martin pidió al Alcalde que cumpliera tal acuerdo, mas se desestimó su instancia, manifestándole que habiendo dispuesto el Ayuntamiento reponer en el destino ántes mencionado á la persona que precedió al reclamante, estaba ya cumplido el segundo extremo del fallo de la Comision provincial cuando se conoció.

Desde el 2 de Marzo de 1874, fecha en que se hizo saber esta resolucion al interesado, no aparece en el adjunto expediente que reclamara contra ella, y sólo por referencia consta que en 14 de Diciembre de 1877 solicitó del Ayuntamiento que, en cumplimiento de lo resuelto por la Comision provincial en 9 de Febrero de 1874, se le reintegrase en el ejercicio de las funciones de Administrador principal de los Mataderos y se le abonaran los sueldos devengados desde aquella fecha y los que devengare en los sucesivos, mientras el Ayuntamiento no tuviese por conveniente decretar la separacion.

En 9 de Setiembre de 1878 acordó la Municipalidad, en vista de tal instancia, que habiendo resuelto en 20 de Febrero de 1874 lo que en uso de sus atribuciones creyó conveniente respecto del nombramiento para el desempeño del repetido destino, y con presencia de las pretensiones de Fernandez Martin y de lo dispuesto por la Comision provincial, no era posible dictar resolucion en cuanto á este particular, y que en virtud del fallo de dicha Comision se le abonara el sueldo que le correspondiese por el tiempo que trascurrió desde que fué separado en 1873 hasta el día en que D. Antonio Caramés tomó posesion del destino tantas veces repetido, único extremo del fallo de la Diputacion provincial no cumplido, y que como ejecutivo debía cumplirse, quedando siempre á salvo las atribuciones conferidas al Ayuntamiento por el art. 78 de la ley Municipal.

Contra este acuerdo interpuso D. Pedro Fernandez Martin recurso de alzada ante la Comision provincial en via contencioso-administrativa, segun repite en su escrito,

por haber desconocido el Ayuntamiento el derecho del recurrente á percibir los sueldos devengados desde el día de su separacion hasta el que se le comunique el oficio de cesantía, y porque el fallo de la Comision provincial concedió al recurrente tal derecho no hasta el momento en que se legalizara con un nuevo nombramiento, sino hasta la fecha en que se subsanara ó confirmara la separacion mediante declaracion de cesantía hecha fuera del periodo electoral.

El Gobernador, en vez de resolver, previo informe de la Comision provincial, acerca de la procedencia de la demanda contencioso-administrativa interpuesta para darle despues el curso que correspondiera con arreglo á derecho, conoció sobre el fondo del asunto, oida aquella Corporacion, desestimando la pretension del recurrente y confirmando el acuerdo del Ayuntamiento;

La Seccion considera, por tanto, que no ajustándose tal providencia á lo solicitado por el recurrente, puesto que este pretendió que el asunto se decidiera en la via contencioso-administrativa y no en la gubernativa, es nula y de ningun valor; y entiende en consecuencia que, dejándose sin efecto, se deben devolver al Gobernador de la provincia las actuaciones practicadas, á fin de que, oyendo á la Comision provincial, resuelva acerca de la demanda contencioso-administrativa que se ha interpuesto.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Rafael Guastavino, alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del Ejército activo en el último reemplazo por el cupo de la seccion tercera de esa capital á José Guastavino y Guastavino, hijo del recurrente, la expresada Seccion ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. José Guastavino y Guastavino, adscrito al reemplazo del año 1879 por el cupo de la seccion tercera de Barcelona, alzándose contra el fallo en que la Comision provincial lo declaró soldado, desestimando la excepcion que presentó en tiempo de pertenecer á una colonia agrícola. Alegada la excepcion de que se ha hecho mérito, el Ayuntamiento la concedió, teniendo en cuenta las pruebas presentadas por el mozo.

Este fallo lo revocó la Comision provincial, fundándose en que á la finca en que el mozo residía no se le habian otorgado los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 hasta el 31 de Octubre de 1877. Contra este fallo, que se dictó y notificó en 19 de Abril á los interesados, y entre ellos al reclamante, se acude ante V. E. manifestando que el mozo llevaba en la colonia más de dos años, porque si bien la orden de concesion tiene la fecha de 31 de Octubre de 1877, en ella se retrotraen los beneficios al 25 de Noviembre de 1876, época en que se debieron conceder.

El recurso se presentó en el Gobierno de la provincia en 5 de Mayo de 1879, y en ese mismo día ingresó el mozo en caja.

Visto el art. 92 de la ley de 23 de Agosto de 1878:

Considerando que cualesquiera que sean las causas que motivasen el retraso de la concesion de los beneficios de colonia á la finca denominada Torres de Ginés, para los efectos de la ley de Reemplazos sólo deben contarse los pla-

zos desde el día en que se conceden aquellos, por más que la orden en que se otorguen se refiera á fecha anterior:

Considerando que habiéndose concedido á la expresada finca los beneficios de colonia en 31 de Octubre de 1877, no procede declarar que el mozo José Guastavino lleva en ella los dos años de residencia que exige la ley para conceder la exencion:

Considerando que no procediendo la exencion, no hay necesidad de depurar si el recurso se presentó ó no en tiempo legal;

La Seccion es de dictámen que debe confirmarse el fallo apelado.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Narciso Boris contra una providencia del Gobernador de la provincia de Gerona, que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de San Gregorio mandándole entregar cierta cantidad en la Depositaria municipal.

Encargado el interesado de la recaudacion del repartimiento municipal de los años económicos de 1871 á 74, le exigió el Ayuntamiento en 15 de Agosto de 1877 la entrega de las cantidades cobradas. Apeló el interesado para ante el Gobernador de la provincia, alegando que hasta mediados de 1873 no se le dió el encargo de recaudar la anualidad corriente y las anteriores, y que en 25 de Octubre de 1874 fué preso por el cabecilla Saballs, que se apoderó de los fondos recaudados, importantes 3.627 rs., y de los libros talonarios, segun resultaba de la informacion que presentó, hecha en 1.º de Setiembre de 1877, y del recibo librado por Saballs en 25 de Octubre de 1874. Informó el Ayuntamiento que no era exacto que la cobranza se le hubiera encomendado en el año 1873, pues que aquella empezó para cada año en la época oportuna, segun acredita con dos recibos talonarios autorizados por el Recaudador Boris con fechas 1.º de Agosto de 1871 é igual día de 1872; que era público que Boris se hizo prender por su primo Saballs, á fin de hacer suyos los fondos que tenía recaudados; que ninguno de los testigos presentados por Boris en la informacion hecha á su instancia en 1.º de Setiembre de 1877 declara haber visto que Saballs ni otra partida se apoderara de los fondos ni libros talonarios; que para suplir la falta de dichos recibos y listas cobratorias formó el Ayuntamiento otras nuevas anunciando á los contribuyentes que les serian de abono las cantidades entregadas á Boris siempre que lo acreditasen con recibos ó testigos, resultando de esta diligencia haber cobrado aquel 6.779 pesetas, de que se le hacia responsable. En vista de todo ello, y de conformidad con lo informado por la Comision provincial, desestimó el Gobernador la apelacion de Boris; contra cuya decision recurre en alzada al Gobierno.

La Seccion halla en su lugar las razones en que el Gobernador fundó la providencia, pues acreditado como lo está en el expediente que la cobranza empezó en 1871 y no en 1873, como el interesado dice, es evidente que si hubiera hecho entrega de las cuotas recaudadas en cada trimestre, conforme está mandado, no hubiera llegado el caso de haberle ocupado los fondos, aparte de que aun en el caso de que no se le hubiera conferido hasta 1871 la re-

caudacion de aquel año y de los anteriores, tiempo sobrado tuvo de entregar los fondos recaudados en la Caja municipal ántes de 23 de Octubre de 1874, en que le fueron ocupados. El caso de fuerza mayor alegado por el interesado no puede tomarse en consideracion, puesto que en tiempo oportuno no cuidó de justificar debidamente el hecho.

Tampoco puede admitirse la razon que alega de no ser Recaudador, sino un Comisionado especial que á petición del Ayuntamiento se encargó por favor del cobro de las contribuciones, dado que en todos sus actos y reclamaciones ha ostentado siempre el carácter de Recaudador con derecho á premio, aparte de que dentro de las prescripciones legales no cabe la distincion que el interesado pretende establecer.

Por lo demás, una vez que despues de la detencion de Boris se abrieron en el Ayuntamiento nuevos libros talonarios para el cobro de las contribuciones, y se obligó á pagar á todos los que no presentasen recibo, parece que el interesado tiene derecho á que se practique con intervencion suya una liquidacion para depurar lo que real y verdaderamente haya recaudado y no entregado en Caja, respecto de cuyo particular nada puede decir la Seccion por carecer el expediente de los datos necesarios al efecto, sin que tampoco pueda exponer nada por igual razon respecto de la partida de 403 pesetas de que se hace tambien responsable á Boris, por razon de apremios expedidos por la Administracion económica.

Opina en resumen la Seccion:

1.º Que procede desestimar el recurso del interesado, en cuanto pretende se le exima de responsabilidad por razon de las cantidades entregadas á los carlistas.

2.º Que tiene derecho á que en la liquidacion que se le forme se le haga cargo tan sólo de las cantidades que se acredite haber cobrado y no entregado en la Caja municipal, reservándole su derecho para reclamar por lo que respecta al importe de los apremios dirigidos contra el Ayuntamiento, si considera que no le son imputables.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Isidro Dominguez y Sanchez enalzada de la providencia del Gobernador de Valladolid, por la que se confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Ceinos de Campos sobre disfrute de unas fincas que como parte de las cedidas en enfiteusis por el Almirante mayor de Castilla al Concejo de Ceinos en el año de 1603 tienen contra sí un cánon que ha de pagar precisamente el Ayuntamiento al Duque de Alba y ex-Canónigos de Benevívere en ciertos días de cada año.

En 17 de Enero de 1878 la Junta municipal, en vista del atraso del recurrente en el pago de 17 fanegas de trigo y nueve de cebada que adeudaba por el disfrute de las expresadas fincas, acordó desposeerle de ellas, quedando sin opcion ni derecho á recuperarlas, aun cuando despues pagase su deuda, conforme á lo dispuesto en la base décima de las establecidas en 1874 para la distribucion y administracion de las tierras, la cual señala esa penalidad para el vecino que deje pasar 90 días sin pagar la renta vencida: acordó además que se procediera á reclamar á su hijo José las fanegas de que se constituyó flador en el año de 1874, usando de la via de apremio en caso necesario, y dando las órdenes oportunas para la retencion al padre de la cuarta parte de sus derechos, como Secretario del Juzgado municipal, para resarcirse de las restantes; acuerdo que segun certificacion unida al expediente se notificó al interesado en 24 de dicho mes y año.

En 17 de Febrero siguiente, teniendo en cuenta que las fincas, con arreglo á lo estipulado en la escritura de 1603, no podian ser vendidas, sino que debian repartirse para su disfrute entre los vecinos, conforme á las bases establecidas en 1874, y considerando que en las mismas existian algunas mejoras pertenecientes al Dominguez, acordó el Ayuntamiento que se tasasen estas, y señaló el día 3 de Marzo para subastarlas, cediendo en disfrute los terrenos á los que dierran más por dichas mejoras; con cuyo producto se reintegraría la Corporacion del expresado crédito y de otras cantidades que el mismo Dominguez le adeudaba por varios conceptos, puesto que no se habian encontrado objetos de su propiedad en que hacer traba.

Verificada la subasta, acudió el hijo del recurrente al Ayuntamiento para que en virtud del derecho de retracto se le adjudicasen las fincas, comprometiéndose á liquidar

los atrasos, á lo que no se accedió, en razon á que la venta no se referia á las fincas, sino á sus mejoras.

En 13 de Marzo acudió enalzada Isidro Dominguez, pidiendo la nulidad de todo lo actuado; y el Gobernador, conformándose con el dictámen de la Comision provincial, confirmó el acuerdo del Ayuntamiento, porque al desposeer al recurrente de las fincas, se habia atendido á las bases establecidas para su disfrute, y además porque no se habia presentado la alzada dentro del término legal.

Contra la anterior resolucion ha acudido á V. E. el interesado, exponiendo: que las fincas no podian ser enajenadas con arreglo á la escritura de 1603: que aun en otro caso debió requerirse ántes á los hijos del recurrente, para que pagando la deuda se quedasen con las fincas, como primeros llamados á poseerlas por la misma escritura, y que aun suponiendo que el Ayuntamiento estuviera facultado para venderlas libremente, debe declararse nulo todo lo actuado, por haberse procedido ejecutivamente por cantidades no destinadas á cubrir el presupuesto de gastos, sino que proceden de un contrato particular.

Con posterioridad se han unido al expediente una copia de la escritura de 1603, y otra del presupuesto municipal de Ceinos de Campos del año económico de 1877-78.

Aparece de lo expuesto que el Ayuntamiento dictó dos acuerdos distintos, aunque relacionados entre sí, respecto de la deuda de Isidro Dominguez, uno en 17 de Enero y otro en 17 de Febrero de 1878; y como la alzada tiene la fecha de 13 de Marzo siguiente, y de su contexto se desprende que combate el último, es indudable que fué presentada en tiempo hábil.

Pasando al fondo del asunto, se ve desde luego que el primer fundamento del recurso carece de fuerza, pues el Ayuntamiento no ha vendido las fincas de que desposeyó al interesado en virtud de las bases preestablecidas para el caso de retrasarse algun vecino en el pago de la renta vencida; no es más sólido el segundo, de que las fincas debieron pasar á los hijos del recurrente con arreglo á la escritura de 1603, porque esta no prefiere al Ayuntamiento la forma en que las ha de distribuir; y en cuanto á la última razon alegada, de que se ha apremiado por cantidades no destinadas á cubrir el presupuesto de gastos, apareciendo del expediente que la renta de dichas fincas figura, conforme á lo dispuesto en el art. 134, núm. 2.º, de la ley Municipal, en el presupuesto de gastos é ingresos de Ceinos de Campos, pudo el Ayuntamiento, para hacer efectiva su recaudacion, proceder con arreglo al art. 132 de la misma ley.

Entiende, por tanto, la Seccion que procede desestimar el recurso, reservando al interesado el derecho de acudir á donde corresponda si creyese vulnerados sus derechos civiles por la providencia apelada.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, con fecha 30 de Enero último, en el expediente instruido en virtud de recurso de alzada interpuesto por el empresario del *Boletín oficial* contra una providencia de ese Gobierno obligándole á insertar gratuitamente un anuncio remitido por el Administrador diocesano de Barbastro, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Administrador diocesano de Barbastro remitió al Gobernador de Huesca una relacion de acreedores del Estado por atrasos del Clero para que ordenara su insercion en el *Boletín oficial*.

Trasladada al Administrador de la imprenta del *Boletín*, se opuso aquel á insertarla gratuitamente, fundándose en que tal anuncio no se hallaba comprendido en la Real orden de 20 de Abril de 1833, puesto que no se dirigia á justicia ni Ayuntamiento alguno, ni podia considerarse al Administrador diocesano como Autoridad para tales efectos.

El Gobernador mandó al Administrador de la imprenta que publicase la relacion mencionada sin previo pago, lo mismo que las demás de índole análoga, fundándose en que si bien no puede estimarse comprendida la insercion de que se trata en el art. 1.º de la expresada Real orden á que aludia aquel, por no ir dirigida á justicia ni Ayuntamiento alguno, ni ser el remitente Autoridad, tampoco podia considerarse como aviso particular; y en que el art. 9.º de la repetida Real orden de 20 de Abril obliga á los editores de *Boletines* á publicar gratuitamente los anuncios concernientes al Real servicio, y el de que se trata por virtud de la Real orden de 26 de Agosto de 1878 puede redundar en beneficio del Estado, toda vez que si no acuden al llamamiento los interesados en la relacion, quedan á su favor los créditos ó valores.

Contra tal providencia se ha entablado recurso de alzada ante ese Ministerio, y en su virtud ha sido remitido el expediente á informe de esta Seccion.

En la Real orden de 26 de Agosto se previene que los Administradores diocesanos hagan un llamamiento por medio de los periódicos oficiales á los individuos del Clero que no hubiesen recogido los títulos de la Deuda amortizable del 2 por 100 emitidos para pago de sus atrasos, de conformidad con lo mandado en la ley de 21 de Julio de 1876 é instruccion de 10 de Noviembre del mismo año, señalándoles un plazo para que se presenten á recoger sus respectivos títulos, acreditando al efecto debidamente su derecho, y pasado dicho término entreguen estos funcionarios en las sucursales de la Caja de Depósitos los valores que no hubiesen sido recogidos, á fin de que los mismos puedan remitirlos á la Caja central, de conformidad con lo mandado en el art. 20 de su reglamento de 17 de Enero de 1874, y formalizarse el ingreso como depósito necesario.

Infiérese, por tanto, que la insercion del anuncio correspondiente en los *Boletines oficiales* de las provincias emana de una orden superior, que en manera alguna pueden eludir los Administradores diocesanos, ni dejar de darle cumplimiento los Gobernadores.

No cabe, pues, duda alguna de que la insercion en el *Boletín de Huesca* de la relacion de acreedores del Estado por atrasos del Clero, formada por el Administrador diocesano de Barbastro, se hace por mandado de Autoridad competente, y aunque no se dirige á Justicia ni Ayuntamientos, es lo cierto que concierne al servicio público, conforme manifiesta el Gobernador de Huesca, y se halla, por consiguiente, taxativamente comprendida en la disposicion 9.ª de la Real orden de 20 de Abril de 1833.

Opina, por tanto, la Seccion que se debe desestimar la alzada interpuesta.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el dictámen inserto, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo pongo en su conocimiento, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido con el fin de hacer extensivas á las provincias de Ultramar las disposiciones del decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 28 de Setiembre de 1869, que habilita los títulos obtenidos en establecimientos libres de enseñanza, sostenidos por las Diputaciones y Ayuntamientos de la Península, para el ejercicio privado de las profesiones, y determina la manera de revalidarlos:

Vistos los informes que acerca de la medida de que se trata han emitido los Gobiernos generales, Centros y Corporaciones de las indicadas provincias:

Considerando que conviene armonizar prudentemente la legislacion que en materia de Instruccion pública rige en los dominios de Ultramar con la vigente en la Península, y mucho más cuando con esa armonía, sin que queden desatendidas las garantías de aptitud científica indispensables, se consigue, como en el presente caso, ocurrir á una necesidad que se deja sentir principalmente en el Archipiélago Filipino, y ha aconsejado la reciente creacion de una Escuela de practicantes de Medicina y Farmacia en la Universidad de Manila;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado por el Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien resolver:

Primero. Se hacen extensivas á las provincias de Ultramar las disposiciones contenidas en el citado decreto, expedido por el Ministerio de Fomento en 28 de Setiembre de 1869, referente á los estudios hechos y títulos obtenidos en los establecimientos libres de enseñanza, sostenidos por las Diputaciones y Ayuntamientos de la Península con arreglo á lo mandado por el referido Ministerio.

Segundo. Para el efecto de la reválida de los expresados títulos, quedan autorizadas las Universidades de la Habana y Manila, las cuales se sujetarán al verificarlo á las formalidades prescritas en dicho decreto, y exigirán el pago de los derechos correspondientes, á tenor de lo que en el mismo se determina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1880.

SANCHEZ BUSTILLO.

Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E., núm. 28, de 6 de Febrero próximo pasado, en el que consulta la conveniencia de dictar una disposición general acerca de los procedimientos que han de seguir en el nombramiento de empleados temporeros de Obras públicas:

Y visto el art. 19 del reglamento general para la nueva organización del servicio de las obras públicas de aquella Isla, aprobado por decreto de 11 de Febrero de 1874, por el cual se confiere á V. E.; entre otras, la facultad de nombrar, á propuesta del Ingeniero Jefe de la provincia, los sobrestantes, peritos, delineantes, escribientes, pagadores y demás funcionarios de análoga categoría cuyo nombramiento no corresponda al Gobierno:

Y considerando que la escasez de personal subalterno de plantilla obliga en ciertos casos á nombrar empleados temporeros para ciertas obras, cuyo nombramiento corresponde á V. E. con más razón aun que el fijo, debiendo el gasto que esto ocasione gravitar sobre la obra que lo exija;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que siempre que por escasez de personal fijo de las indicadas clases sea necesario nombrar algun temporero, proceda V. E. á ello, á propuesta del Ingeniero Jefe de la provincia, con las restricciones siguientes:

Primera. Que el haber mensual de los temporeros no

exceda del que disfruten los de planta de igual categoría.

Segunda. Que cesarán de hecho en su cargo así que termine la obra ó servicio para el cual hayan sido nombrados, ó antes si es posible.

Y tercera. Que los haberes mensuales que devenguen se abonen con cargo al presupuesto de dicha obra ó servicio, figurando en las cuentas mensuales correspondientes entre los gastos que ocasione.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1880.

SANCHEZ BUSTILLO.

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto-Rico.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Dibujo de Conjuntos é Historia de la Arquitectura, vacante en la Escuela superior de Arquitectura, como Presidente á D. Carlos Luis de Rivera, Consejero de Instruccion

pública, y como Vocales á D. Miguel Aguado de la Sierra y D. Adolfo Fernandez Casanova, Catedráticos de la referida Escuela; D. Pedro de Madrazo y D. Antonio Ruiz de Salces, individuos de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, y D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Luis Cabello Aso, autores de obras relacionadas con la asignatura, objeto de la oposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA el resumen de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Febrero próximo pasado, en la custodia de los montes públicos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extraccion de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.									
						Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	23	6	„	1	82	1.920	„	565	„	57	„	„	21	73	2.542
Guadalajara...	8	8	„	„	22	787	344	„	„	1	28	23	23	30	1.183
Segovia.....	27	72	„	„	110	530	99	5	„	„	„	105	112	654	
Toledo.....	68	2	2	„	38	„	820	„	„	„	„	72	85	820	
Cuenca.....	40	11	1	„	128	3.854	645	„	„	„	1	74	102	4.500	
Ciudad-Real..	2	1	„	„	19	1.335	5.923	400	„	1	69	32	23	7.429	
Gerona.....	2	„	„	„	26	163	„	„	„	„	„	2	1	163	
Barcelona.....	15	„	„	„	15	43	28	„	„	„	„	4	15	41	
Lérida.....	3	2	„	„	3	174	35	4	„	„	1	8	3	214	
Tarragona...	3	„	„	„	3	„	„	„	„	„	„	3	3	„	
Baleares.....	4	4	„	„	4	148	35	6	41	„	5	17	19	295	
Córdoba.....	1	17	„	„	21	131	„	406	„	„	„	21	19	237	
Sevilla.....	11	1	1	1	29	382	441	10	32	2	„	27	14	837	
Cádiz.....	1	1	2	„	4	„	232	97	16	3	2	11	„	370	
Valencia.....	103	41	281	19	514	8.790	1.332	412	8	6	16	643	640	10.398	
Castellon....	3	1	„	„	4	30	6	„	„	„	„	4	4	36	
Murcia.....	27	8	3	2	29	217	131	„	„	„	„	40	56	348	
Alicante.....	1	1	„	„	2	219	„	„	„	„	„	4	2	219	
Albacete.....	27	14	„	2	65	523	27	11	„	„	2	43	65	576	
Pontevedra..	„	1	„	„	1	„	„	„	„	„	„	1	1	„	
Lugo.....	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	
Coruña.....	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	
Orense.....	„	„	„	„	„	86	19	32	„	1	1	7	„	140	
Huesca.....	4	1	„	1	20	„	„	„	„	„	„	6	20	„	
Teruel.....	19	62	7	„	129	1.438	490	2	„	„	1	110	148	1.934	
Zaragoza....	20	19	10	9	82	400	30	„	„	„	3	58	82	130	
Granada.....	2	35	3	„	43	140	21	62	„	„	„	40	43	223	
Jaen.....	8	24	12	1	126	764	1.100	12	64	„	„	45	69	1.940	
Málaga.....	70	61	88	1	147	3.715	6.638	206	681	33	63	670	116	11.486	
Almería.....	„	„	„	„	„	433	58	„	„	„	„	4	5	491	
Valladolid..	20	8	„	„	34	530	„	„	„	„	„	30	22	530	
Zamora.....	5	4	„	2	56	425	279	146	„	2	„	19	56	832	
Salamanca...	48	21	14	„	67	801	154	56	40	„	„	74	73	1.051	
Avila.....	18	22	2	„	63	417	52	„	„	„	„	45	63	169	
Oviedo.....	2	2	„	14	16	„	„	„	„	1	„	16	16	1	
Leon.....	5	„	1	„	26	415	„	„	„	5	„	10	33	420	
Palencia....	18	2	2	1	37	2.090	36	132	„	15	„	23	37	2.326	
Badajoz.....	4	15	1	1	29	137	165	71	187	„	2	28	33	562	
Cáceres.....	14	12	„	1	47	440	585	„	39	„	2	38	32	1.066	
Huelva.....	4	9	„	10	23	1.332	3.242	269	55	„	„	42	32	4.898	
Logroño.....	32	34	„	„	20	231	66	„	„	„	„	66	20	297	
Burgos.....	23	17	1	1	125	3.918	217	153	3	133	20	39	140	4.459	
Santander...	14	17	„	1	74	90	80	288	41	2	„	45	74	503	
Soria.....	16	33	„	1	52	196	„	„	„	„	„	37	39	196	
Vizcaya.....	„	1	„	„	1	„	4	„	„	„	„	2	1	4	
Guipúzcoa...	1	„	„	„	1	„	„	„	„	„	„	1	1	„	
Alava.....	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	
Navarra.....	1	1	1	„	13	„	„	„	„	„	„	3	13	„	
14.º Tercio...	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	
TOTAL.....	717	591	432	72	2.350	36.634	23.390	2.643	1.313	262	201	237	2.633	2.400	64.680

NOTA. Del ganado que queda relacionado han sido denunciados más de una vez 1.136 lanar, 25 cabrió y 8 cerda. Madrid 12 de Marzo de 1880.—Hay un sello de la Direccion general de la Guardia civil.

ADMINISTRACION CENTRAL.

CONSEJO DE ESTADO.

Secretaria general.

El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de exámenes de Escribientes de este Consejo ha dispuesto que el martes 30 del actual, á las nueve en punto de la mañana, se verifique el primer ejercicio de los señalados en el programa.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 27 de Marzo de 1880.—El Secretario general, Pedro de Madrazo.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 2.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO.

Costa de Suecia.

MODIFICACION EN LA LUZ DE GRIMSKAR (KALMAR SUND.) (A. H. núm. 178/972. París 1879.) Desde 1.º de Diciembre de 1879, la luz del faro de Grimskar que se presentaba

blanca con dos destellos seguidos entre los rumbos del S. 23º O. y S. 21º O., será roja con los mismos dos destellos. Además, la luz blanca del sector situado al O. del precedente, no será visible más que hasta la línea que va del faro á la punta E. de la isla Swinö; por el O. de dicha línea la luz no se verá más.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa S. de Australia.

CABLE TELEGRÁFICO. (A. H. núm. 153/825. París 1879.) A fin de señalar el cable submarino establecido entre Kingscote y Yankalilla, en el estrecho Investigator, se ha fondado una gran boya, con una armazon cilíndrica, coronada por una bola pintada de rojo, en la extremidad de la

punta de arena, en 33° 41' 30" latitud S., y 143° 54' 53" longitud E.
 Los buques que entren en el puerto de Kingscote, deben fondear al S. ó al O. de la boya, para evitar el cable; los barcos de cabotaje y las embarcaciones que toman el fondeadero interior, deben tener presente que hay dos valizas en la punta Bear, cuya alineacion N. 67° O. al S. 67° E. indica la situacion del cable, y deberán por lo tanto fondear al N. ó al S. de dicha alineacion.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

VALIZAS DE LA BAHÍA GARMEIN (GOLFO SPENCER.) (A. H., número 152/821. Paris 1879.) El canal de la bahía Garmein que conduce al puerto Pirie, ha sido valizado de la siguiente manera:

PARTE S. DEL CANAL: Una valiza roja, formada por una estaca con una bola encima: esta valiza se halla en la extremidad septentrional del arrecife del E. en 33° 4' 50" latitud S. y 143° 53' 59" longitud E. (Es probable que sean 6' más de longitud.) Una boya roja, coronada por un arazon cilíndrico y una bola, situada 6 millas al N. 77° 30' E. de la valiza anterior, en la parte NO. ó exterior de la punta Cockle, en siete metros de agua á bajar.
 Desde esta boya, siguiendo el rumbo N. 83° E., se encuentra á una milla de distancia otra estaca con bola roja. A partir de esta valiza, con rumbo S. 74° E., y á distancia de 0'75 milla, se encuentra una boya semejante á la ante-

rior, y tambien roja, que se halla fondeada en 5m,5 de agua á bajar: siguiendo al S. 74° E. se encuentra á una milla de distancia otra boya roja con palo y bola, fondeada en 4m,6 de agua; y por último, 2'7 millas al S. 29° E. de dicha boya se halla la boya del canal, que marca la entrada del puerto Pirie, la cual es ajedrezada de negro y rojo; tiene un arazon cilíndrico y una bola, y está fondeada en 3 metros de agua: puede pasarse por sus dos costados.

PARTE N. DEL CANAL.—Una boya negra, coronada por un asta de bandera y una bola; está fondeada en 3m,7 de agua, en la extremidad SO. de la punta Ward, en 32° 2' 40" latitud S., y 144° 2' 4" longitud E. (Esta boya reemplaza á la antigua boya roja.) Poco menos de 0'5 milla al E. de esta boya, hay una estaca-valiza negra, en 3 metros de agua: siguiendo al N. 89° E. una distancia de 2'5 millas, se encuentra una boya negra con palo y bola, fondeada en 5m,5 de agua, en la parte S. de la punta Ward. Desde esta boya, siguiendo 2'25 millas al N. 73° E., se halla otra boya negra de la misma forma, situada en la parte SE. de la punta Ward, en 5m,5 de agua.
 Los buques de porte que quieran detenerse en la rada exterior, deben fondear despues de haber rebasado la última boya.
 Las demoras son verdaderas. Variacion: 4° 30' NE. en 1879.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

Costa NE. de Australia.

VALIZA DEL ARRECIFE YOUNG. (A. H., núm. 154/830. Paris 1879.) Segun noticia del Capitan de fragata Mr. Riviere, Comandante del transporte *Caquados*, no existe valiza alguna en el arrecife m, y la valiza del arrecife Young es cuadrangular.

Partiendo del faro flotante de Piper hácia el E., es conveniente hacer rumbo sobre la valiza de Young, dejándola luego por estribor.

PASO ENTRE EL ARRECIFE Z Y EL BANCO HARRINGTON. (A. H., núm. 154/831. Paris 1879.) Segun noticia de la misma procedencia, el arrecife z se ha prolongado hácia el NO., á 0'5 milla de la valiza con un muelle de 0'3 milla próximamente, lo que reduce el paso entre el arrecife y el banco Harrington á 0'75 milla.

CANAL DEL PRÍNCIPE DE GALES. (A. H., núm. 154/832. Paris 1879.) La enfilacion de la extremidad N., ó sea la más elevada de la isla Double, con la punta N. de la isla Hammond, es muy difícil de conseguirse por la gran distancia á que está la isla Double.

El veril del arrecife e que se deja por estribor al salir, es más difícil de distinguir que el del arrecife d ó arrecife Ipili, que está valizado.

Cartas números 456 y 604 de la seccion I; y 489, 491 y 522 de la V.

Madrid 2 de Enero de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE DICIEMBRE DE 1879.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Diciembre, que forma esta Contaduria, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53, de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.		TOTAL.
		Pesetas.	Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
CREACIONES.				
Renta perpétua al 3 por 100 interior.				
63	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 77.573 á 77.583, 77.590 á 77.634, 77.639 y 77.650 á 77.653.....	4.232.617	30	7.065.238'99
1	Idem á favor del Clero.—Por permutacion, núm. 77.638.....	2.832.621	09	
Deuda sin interés del personal del Tesoro.				
7	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 248.879 al 248.885.....	1.750		8.551'79
3	" " B, de 1.250 pesetas, números 48.621 al 48.623.....	3.750		
1	" " C, de 2.500 pesetas, núm. 34.350.....	2.500		
4	Residuos, números 118.290 al 118.293.....	551	79	
Capitales reconocidos á participes legos en diezmos.				
6	Láminas, números 6.598 al 6.603.....			226.623
Rentas no percibidas por participes legos en diezmos.				
1	Lámina, núm. 3.530.....			285.646'95
Intereses adelantados en cinco sextas partes de la capitalizacion á participes legos en diezmos.				
1	Lámina, núm. 1.202.....			16.996'55
Deuda amortizable al 2 por 100 interior emitida por registros.				
205	Títulos, serie 1.ª, de 500 pesetas, números 52.388 á 52.475, 52.615 á 52.663 y 52.843 á 52.915.....	102.500		3.122.293'57
306	" " 2.ª, de 1.000 pesetas, números 48.759 á 48.873, 49.021 á 49.105, 49.332 á 49.390 y 49.393 á 49.439.....	306.000		
142	" " 3.ª, de 2.500 pesetas, números 25.832 al 25.940, 26.003 al 26.034, 26.149 á 26.195.....	355.000		
456	" " 4.ª, de 5.000 pesetas, números 77.829 á 77.937, 78.216 á 78.335, 78.596 á 78.650 y 78.652 á 78.773.....	2.280.000		
473	Residuos, números 25.651 á 25.803, 25.853 á 26.000, 26.300 á 26.398 y 26.401 á 26.435.....	78.793	57	
Idem id. emitida por certificaciones de liquidacion.				
34	Títulos, serie 1.ª, de 500 pesetas, números 52.775 al 52.803.....	17.000		77.703'92
36	" " 2.ª, de 1.000 pesetas, números 49.292 al 49.327.....	36.000		
1	" " 3.ª, de 2.500 pesetas, núm. 26.131.....	2.500		
1	" " 4.ª, de 5.000 pesetas, núm. 78.587.....	5.000		
36	Residuos, números 26.212 al 26.247.....	17.203	92	
TOTAL de creaciones.....				40.803.054'47
CAPITALIZACIONES.				
Renta perpétua al 3 por 100 interior.				
96	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 241.732 al 241.744.....	24.000		88.115'52
30	" " B, de 1.000 pesetas, números 149.913 á 149.919 y 149.931 á 149.933.....	30.000		
7	" " C, de 2.500 pesetas, números 88.682 á 88.688.....	17.500		
170	Residuos, números 144.698 á 144.747, 144.757 á 144.789, 144.817 á 144.823 y 144.925 á 145.025.....	16.615	52	
TOTAL de capitalizaciones.....				88.115'52
CONVERSIONES.				
Renta perpétua al 3 por 100 interior.				
40	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 241.803 al 241.820, 241.921 al 241.942 y 241.918 al 241.920.....	40.000		2.765.104'57
18	" " B, de 1.000 pesetas, números 149.953 á 149.960 y 149.993 al 150.004.....	18.000		
5	" " C, de 2.500 pesetas, números 88.680, 88.681 y 88.693 al 88.695.....	12.500		
16	" " D, de 5.000 pesetas, números 118.762 al 118.777.....	80.000		
8	" " E, de 12.500 pesetas, números 131.743 al 131.751.....	100.000		
78	" " F, de 25.000 pesetas, números 162.481 al 162.533.....	1.930.000		
2	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.644 y 3.643.....	85.651	87	
9	Idem no trasferibles, números 77.642 al 77.649 y 77.653.....	500.523	07	
4	Idem á favor de Corporaciones civiles, números 77.635, 77.640, 77.641 y 77.634.....	8.427	63	
A Corporaciones civiles. {		En títulos..... 1.002.250		
{		En inscripciones..... 8.427'63		

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.	TOTAL.
		Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.			
1	Título, serie A, de 1.000 pesetas, núm. 11.340.....		1.000
Idem id. de 1875.			
1	Títulos, serie C, de 4.000 pesetas, núm. 8.334.....	4.000	40.000
1	" " D, de 6.000 pesetas, núm. 9.239.....	6.000	
Deuda amortizable interior al 2 por 100.			
174	Títulos, serie 1.ª, de 500 pesetas, números 52.476 á 52.614, 52.664 á 52.693, 52.809 y 52.810.....	85.500	2.125.462
197	" " 2.ª, de 1.000 pesetas, números 48.874 á 49.020, 49.106 á 49.152, 49.323, 49.329 y 49.905.....	197.000	
90	" " 3.ª, de 2.500 pesetas, números 25.941 á 26.102, 26.039 á 26.064, 26.089 y 26.132.....	225.000	
321	" " 4.ª, de 5.000 pesetas, números 77.988 á 78.215, 78.336 á 78.426, 78.538 y 78.589.....	1.605.000	
75	Residuos, números 25.804 al 25.864 y 25.001 á 26.014.....	12.962	
TOTAL de conversiones.....			4.901.566'57

REMESAS.

De la Tesorería Central en bonos del Tesoro de 1879.

11.674	Bonos de 500 pesetas, números 653.328 á 664.998.....		5.835.500
TOTAL de remesas.....			5.835.500

RESUMEN.

	Pesetas. Céntimos.
Creaciones.....	40.803.054'17
Capitalizaciones.....	88.115'52
Conversiones.....	4.901.566'57
Remesas.....	5.835.500
TOTAL.....	21.628.236'26

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL.
			Pesetas. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	4.232.617'29	Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado.....	4.232.617'29
Permutacion de bienes del clero.....	2.832.621'09	Idem id.....	2.832.621'09
Personal.....	8.551'79	Títulos y residuos del personal.....	8.551'79
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	226.623	Certificaciones.....	529.266'50
Rentas no percibidas por id.....	285.646'95		
Intereses adelantados en cinco sextas partes de la capitalizacion á id.....	16.996'55		
Capitalizaciones.			
Por la tercera parte de intereses de la Deuda al 3 por 100 interior en los semestres de Diciembre de 1872, Junio y Diciembre de 1873, se ha emitido al tipo de 50 por 100, según la ley.....	88.115'52	Títulos y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior.....	88.115'52
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.			
Emitida por registros.....	3.192.293'57	Títulos y residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior....	3.199.997'49
Idem por certificaciones de liquidacion.....	77.703'92		
			40.891.169'68

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE.
						Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	290.000	4.392.231'80			Títulos é inscripciones de renta perpétua interior y exterior al 3 por 100.	4.379.743'21
Idem id. de Corporaciones civiles.....	4.019.826'88					
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	60.025'67					
Créditos del 4 por 100.....	8.780					
Intereses del 4 por 100 capitalizables.....	1.750					
Idem de id. no capitalizables.....	1.881'25					
Residuos al portador del 3 por 100 exterior.....	10.000					
DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100 INTERIOR.						
624 residuos.....	138.533'23	138.533'23			Títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	138.500
EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.						
441.885 décimos.....	1.986.962	1.986.962			Idem id.....	1.986.962
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100.....	1.881'25	1.881'25		881'25	Títulos del 3 por 100 consolidado exterior.....	1.000
Amortizables.....	De primera clase.....	40.914	40.914		Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado.....	40.914
	De segunda id.....	41.280	41.280		Títulos del 3 por 100 consolidado interior.....	40.500
Documentos representativos de amortizable de primera clase.....	Rentas de partícipes legos en diezmos.....	491.673'09	660.890'41	193'06	Títulos é inscripciones del 3 por 100 consolidado interior.....	660.197'35
	Intereses de id.....	7.472'55				
	Laminas de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable.....	531.244'77				
Documentos representativos de amortizable de segunda clase.....	Intereses de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable.....	732.515'49	745.015'49	31.265'49	Títulos del 3 por 100 consolidado interior.....	713.750
	Deuda sin interés de 1843.....	12.500				
			4.947.177'88	36.532'85		4.901.566'53

Para nivelar la emision por conversiones con lo que se amortiza en el presente cuadro, hágase abstraccion en aquella de 8.035'56 pesetas por igual partida que se amortizó en Noviembre último por canje de inscripciones de Corporaciones civiles, y por el contrario, adiciónense 17.064'63 pesetas que por el mismo concepto se amortizan en este mes, y cuyas nuevas inscripciones no figurarán emitidas hasta Febrero próximo: sùmense asimismo las bajas, importantes 36.532'85, y se obtendrá el total de amortizacion por conversiones.

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.		INTERESES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Renta consolidada perpétua.....	7.785.250				7.785.250	
Capitales de participes legos.....	34.763.88				34.763.88	
Rentas no percibidas por id.....	46.030.01				46.030.01	
Deuda del personal del Tesoro.....	144.437.45				144.437.45	
Residuos de renta perpétua interior procedentes de la capitalizacion de la tercera parte de intereses.....	1.087.48				1.087.48	
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	4.701.500				4.701.500	
Idem corriente de 3 por 100 a papel no negociable (mitad del capital de una lámina).....	48.000				48.000	
42.949 bonos del Tesoro de (En pago de bienes nacionales: 1.059 de la primera y 2.9 de la segunda emision.....	633.000				633.000	
á 500 pesetas..... (Por canje de los de 1879: 8.035 de la primera y 3.636 de la segunda emision.....	5.835.500				5.835.500	
	19.205.568.52				19.205.568.52	

Madrid 4 de Marzo de 1880.—Gregorio Jimenez.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 433.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.		Intereses del semestre corriente.	
			Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
MES DE JULIO DE 1870.								
16.552	Sevilla.....	Patronato en Coria del Rio de Juana Saavedra.	49.05		633		862	
MES DE AGOSTO.								
16.553	Sevilla.....	Patronato en Coria del Rio de Juana Saavedra.	80.84		2.694.63		27.78	
MES DE SETIEMBRE.								
16.554	Sevilla.....	Patronato de Diego Pelaez.....	257.31		8.576.98		75.41	
16.555	Sevilla.....	Patronato en Coria del Rio de Juana Saavedra.	81.69		2.723.99		22.70	
MES DE OCTUBRE.								
16.556	Sevilla.....	Patronato en Coria del Rio de Juana Saavedra.	25.74		858		6.06	
16.557	Sevilla.....	Patronato en Utrera de Diego Pelaez.....	97.26		3.242		19.97	
MES DE DICIEMBRE.								
16.558	Sevilla.....	Patronato en Utrera de Francisco Roman Melendez.....	416.60		13.886.66		7.83	
MES DE FEBRERO DE 1871.								
16.559	Sevilla.....	Patronato en Utrera de Francisco Roman Melendez.....	492.78		16.426		189.01	
MES DE MAYO.								
16.560	Sevilla.....	Patronato en Utrera de Francisco Roman Melendez.....	201.82		6.727.33		29.94	
MES DE JULIO.								
17.561	Sevilla.....	Patronato en Utrera de Diego Pelaez.....	5.47.79		1.593		23.17	
MES DE AGOSTO.								
16.562	Sevilla.....	Patronato en Utrera de Diego Pelaez.....	145.78		4.859.32		157.52	
MES DE OCTUBRE.								
16.563	Sevilla.....	Patronato en Utrera de Francisco Roman Melendez.....	201.67		6.722.33		44.75	
MES DE OCTUBRE DE 1872.								
16.564	Sevilla.....	Patronato en Utrera de Diego Pelaez.....	40.50		1.350		7.87	
MES DE FEBRERO DE 1873.								
16.565	Sevilla.....	Patronato en Sevilla de Alvaro Martin Carreras.	121.50		4.050		46.93	
MES DE MARZO.								
16.566	Sevilla.....	Patronato en Sevilla de Alvaro Martin Carreras.	24.30		840		7.46	

Madrid 17 de Marzo de 1880.—El Interventor general, R. Villaverde.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 31 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS

PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DE PROPIOS.

Intereses al 7 y medio, carpetas números 757 á 761 de señalamiento.

Primer semestre de 1875 y anteriores al 4 por 100, carpetas números 4.505 á 4.540 de id.

Segundo semestre de 1875 y anteriores al 4 por 100, carpetas números 4.300 á 4.305 de id.

Primer semestre de 1876 y anteriores al 4 por 100, carpetas números 3.881 á 3.886 de id.

Segundo semestre de 1876 y anteriores al 4 por 100, carpetas números 3.604 á 3.610 de id.

Primer semestre de 1877 y anteriores al 4 por 100, carpetas números 3.358 á 3.365 de id.

Segundo semestre de 1877 y anteriores al 4 por 100, carpetas números 3.044 á 3.054 de id.

Anualidad de 1878 y anteriores al 4 por 100, carpetas números 2.960 á 2.971 de id.

Primer semestre de 1879 y anteriores al 4 por 100, carpetas números 2.690 á 2.714 de id.

Madrid 27 de Marzo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Enero último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Manuel Alvarez Morán, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 3 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial del Gobierno civil de Santander 10 años y 21 dias; Oficial cuarto del Gobierno de la provincia de Guipúzcoa un año, 3 meses y 8 dias; Oficial tercero de igual dependencia en Logroño 7 meses y 25 dias; en el mismo destino en Oviedo 8 meses y 29 dias; Oficial primero del propio Gobierno 6 años, 5 meses y 5 dias; Secretario del mismo 10 meses y 8 dias; en igual cargo en Lugo y Pontevedra un año, 2 meses y 9 dias, y Administrador principal de Correos de Zamora un mes y 13 dias.

D. Mariano Forga y Escabosa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 43 años, 8 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 3 de Abril de 1875 le fueron reconocidos como cesante 37 años, 8 meses y 13 dias, y se le abonó por el doble tiempo de campaña 5 años, 4 meses y 15 dias, y por la mitad del tiempo que permaneció en situacion de cesante por supresion 7 meses y 10 dias.

D. José Acevedo y Ruiz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del

suelo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 2 meses y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: aspirante á Meritorio y Meritorio sin sueldo de la Oficina de renovacion de Vales Reales, no se le abonaron estos servicios; Meritorio de planta y Escribiente de la misma Oficina un año, 9 meses y 9 dias; Escribiente tercero tercero de la Direccion de Liquidacion de la Deuda pública 8 meses y 24 dias; Meritorio y Escribiente de la Contaduria general del Reino 4 años, 4 meses y 23 dias; Escribiente de la clase de primeros de la Direccion general de la Deuda pública 6 meses y 14 dias; Escribiente de la clase de segundos de la Direccion general de Fincas del Estado 2 meses y 5 dias; Escribiente de la Seccion de Contabilidad de la misma Direccion 15 dias; Escribiente de la Contaduria general del Estado 2 años, 6 meses y 18 dias, y Oficial de la Direccion general de Contabilidad 29 años y 7 dias.

D. Luis de la Cueva y Caballero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 6 meses y 17 dias de servicios. Extracto de los mismos: Agente fiscal de Castuera, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Registrador de la propiedad de Castuera 17 años y 13 dias, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

D. Rafael Jimenez de Góngora, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, un mes y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 18 de Junio de 1879 le fueron reconocidos como cesante 10 años, 7 meses y 6 dias; Auxiliar tercero y segundo de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia 6 años, 5 meses y 29 dias, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

D. Antonio Sebastian Gutierrez Canaval, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 5 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 27 de Enero de 1855 le fueron reconocidos como cesante y hoy le son de abono en juicio de revision 25 años, 5 meses y 6 dias, y se le acumulan por el doble tiempo de campaña 6 años.

D. Francisco Portillo y Estrada, Jefe electo de la Seccion de Fomento de Jaen, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 4 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 11 de Abril de 1874 le fueron reconocidos como cesante 22 años, un mes y 22 dias, y se le abonaron por la mitad del tiempo que permaneció en situacion de cesante por supresion 4 años, 3 meses y 5 dias.

D. Antonio Torrecilla de Robles, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.750 pesetas, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, un mes y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 16 de Mayo de 1874 le fueron reconocidos 17 años, 2 meses y 2 dias; Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion 2 años, 6 meses y 13 dias; Oficial de la clase de segundos de la Direccion general de Establecimientos penales 2 años, un mes y 13 dias, y Oficial de la clase de primeros de la misma Direccion 3 meses y 27 dias.

D. Antonio Langa y Martinez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 312 pesetas y 50 céntimos, cuarta parte del sueldo de 1.250 que le sirve de regulador, y por reunir 17 años, 6 meses y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: Celador de proteccion y seguridad pública de Gerona un año y 10 meses; Secretario de la Subdelegacion de proteccion y seguridad pública de Puigcerdá 3 años, 9 meses y 23 dias; Comisario de proteccion y seguridad pública de Puigcerdá 3 años, 5 meses y 24 dias; Celador de proteccion y seguridad pública de Gerona 5 años, 8 meses y 3 dias; Interventor interino del Fielato de la puerta de Anvila (Gerona), Interventor y Administrador del portazgo de La Bisbal y del de Santa Tecla, no se le abonaron estos servicios; Interventor de la Aduana de Blanes 2 años, 8 meses y 22 dias, y Administrador interino de la Aduana de Cadaqués, no se le abona este servicio.

D. José Vaamonde y Fullós, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 5 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 13 de Febrero de 1878 le fueron reconocidos 34 años y 8 meses, y Jefe de segunda clase de Secciones de Fomento con destino á la de Lugo 9 meses y 8 dias.

D. Miguel Molina y Galvez, rehabilitado en el goce de haber pasivo de 750 pesetas anuales que en concepto de cesante le fué asignado por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesion de 12 de Agosto de 1873; se le reconocen 30 años, 2 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella fecha 29 años y 6 dias; y Oficial de quinta clase con destino á servir la plaza de Oficial segundo segundo de la Comision especial de Estadística de la riqueza territorial de la provincia de Leon un año, 2 meses y 16 dias.

D. Francisco de Paula Ramirez Arellano, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo, por no reunir el mínimo de 15 años de servicios que exige la disposicion 18 de la ley de Presupuestos de 1835. Se le reconocen 10 años, 8 meses y 10 dias. Extracto de los mismos: Administrador de la Aduana de Vélez-Málaga un año, 7 meses y 20 dias; Fiel de los derechos de puertas de Sevilla 8 meses y 7 dias; Administrador

de la Estafeta de Correos de Vélez-Málaga 3 años, 6 meses y 15 días; Oficial tercero de la Administración de Correos de Badajoz 2 años y 17 días; Interventor de la Administración de Correos de Talavera 3 meses; en el mismo destino en Tarazona 4 meses y 29 días; Oficial primero de igual dependencia en Badajoz 3 meses y 17 días; segundo Jefe de la Administración de Correos de Toledo un año, 4 meses y 19 días, y Administrador de Correos de Málaga 5 meses y 6 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Francisco Javier Arellano y García, Contador de la Aduana de Matanzas, isla de Cuba, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 8.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 3 meses y 20 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 21 de Diciembre de 1870.

D. Pedro Rojo y González, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 6 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 9 años, un mes y 12 días, y sargento y Teniente del cuerpo de Carabineros de Hacienda de Filipinas 15 años, 4 meses y 19 días.

D. Vicente Laso de la Vega y Bernardo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 9 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de las Oficinas de Aforo de tabacos de Filipinas 5 años, 2 meses y 16 días; Aforador de tabacos de dichas Islas 13 años y 8 meses, é Interventor de Aforo de tabacos 12 años, 10 meses y 29 días.

Vicente Santa Rosa é Ignacia, carabinero de segunda clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 27 años y 9 días de servicios efectivos.

Andrés Peñalosa de la Cruz, carabinero de segunda clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales; dos quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 25 años y 7 días de servicios efectivos.

Juan Santo Domingo y Santo Tomás, carabinero de segunda clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas 60 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 27 años, 6 meses y 26 días de servicios efectivos.

Damian Alcántara y Ulalia, carabinero de segunda clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 406 pesetas y 20 céntimos anuales, quinta parte de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 17 años, 11 meses y 8 días de servicios efectivos.

Félix de la Cruz y Jacinta, marinero de segunda clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 266 pesetas 40 céntimos anuales, tres quintas partes de las 444 señaladas á su citada plaza, y por reunir 26 años, 3 meses y 29 días de servicios efectivos.

MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.

Doña Aurora Vazquez Reyes, viuda de D. Andrés Silva Castroverde, Oficial Letrado que fué de varias Administraciones económicas. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Bonifacia y Doña Patricia Selices y Palomo, huérfanas de D. Antonio, Oficial segundo que fué de la Contaduría de arbitrios de amortización de la provincia de Galicia. Se les declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermana Doña Eugenia.

Doña Jacinta Galiano, viuda de D. Fernando Cuende, Depositario que fué de los derechos de puercas. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas.

Doña Luisa García de la Llave, viuda de D. Juan Pedro Quijana, Jefe político que fué de Toledo. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.750 pesetas anuales.

Doña Rafaela Carrion y Sierra, viuda de D. Francisco de Paula Austria, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Antonia Viveros y Peñasco, viuda de D. Gregorio Sanchez Trincado, Oficial primero que fué del cerceó de destilación de las minas de Almaden. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Rita Ramos y Cifuentes, viuda de D. Ibo Roperto, Intendente de Rentas que fué de Tarragona. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hijastra Doña María del Pilar Roperto y Fuertes.

Doña Carmen y Doña Isabel Zubiete y Gayoso, huérfanas de D. Roman, Oficial primero que fué de Hacienda. Se les declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermana Doña Agustina.

Doña Candelas Villalba y Rodríguez, huérfana de D. Pascual, Oficial sexto que fué de la Contaduría de Propios de la provincia de Palencia. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña Teresa.

Doña Amalia Sanchez Quintanar, huérfana de D. Leon, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña Isabel.

Doña Josefina Verdagner y Bertran, viuda de D. José Llivi y Coll, Jefe de primera instancia que fué de término del distrito del Mar de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Joaquina Rodríguez Blanco, viuda de D. Bruno María Perero, Administrador que fué de Correos. Se le declara, en unión de su hija propia Doña María de la Concepción y su hijastra Doña Leonarda Perero y Cañizares, con derecho á la pensión del Monte-pío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Malvina Sofía Romero y Cabrero, huérfana de Don Gregorio, Jefe que fué del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María del Rosario en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

D. Juan Antonio Polo de Bernabé y Balboa, huérfano de D. Francisco, segundo Jefe que fué de la Dirección general de

Propiedades y Derechos del Estado. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Josefa de Velasco, viuda de D. Joaquín Garrido y Conchuela, Oficial primero jubilado que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Dolores Cubero y Lopez, viuda de D. Joaquín Casiano de Campos, Magistrado que fué de la Audiencia de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.750 pesetas anuales.

Doña Matilde Coronado y Romero, huérfana de D. Nicolás, Contador que fué de la Fábrica Nacional de Tabacos de Madrid. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Dolores Torres y Sanchez, viuda de D. José García Malo de Molina, Jefe que fué de la Sección de Fomento de la provincia de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 525 pesetas anuales.

D. Enrique y D. Arturo Solans, huérfanos de D. Manuel, Ingeniero que fué de Montes. Se les declara con derecho á la pensión íntegra y vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermana Doña Carmen Solans, ó sea la mitad de la de 1.200 pesetas que se concedió á dichos tres huérfanos y á Doña Analia del Río y Cambiazu, viuda de dicho causante, la cual continuará percibiendo la referida mitad de 600 pesetas ínterin conserve la aptitud legal.

Doña Dolores Segovia é Izquierdo, viuda de D. Jacobo Cabanero, y huérfana de D. Fernando, Juez que fué de primera instancia. Se le declara sin derecho á la pensión de orfandad que solicita, porque su citado padre no prestó el minimum de años de servicios que al efecto exige la ley.

Doña María de las Dolores Salamanca, viuda de D. Miguel Marín Torres, Profesor que fué de la Escuela de Bellas Artes de Granada. Se le declara sin derecho á pensión por carecer el causante de sueldo regulador al efecto.

Doña Cristina y Doña Mercedes García Antuñano, huérfanas de D. Miguel, Oficial que fué de la clase de sextos de la Dirección general de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación. Se les declara sin derecho á pensión, porque el causante no desempeñó en propiedad por dos años el referido destino.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña María de la Trinidad y Doña María de la Concepción Malats y Sorribas, huérfanas de D. Francisco de Paula, Contador que fué de Ejército y Hacienda de las Islas Filipinas. Se les declara con derecho á la pensión íntegra de 5.000 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con sus hermanos D. Adolfo y Doña María del Amor Hermoso.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Margarita Salvá y Rebasá, viuda de D. Félix Bustillos y de la Pinta, Subinspector que fué de vigilancia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que en situación de cesante disfrutaba el causante á su fallecimiento, sin que tenga derecho á pensión por no reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña Claudia Cardenas y Vera, viuda de D. Félix Marqués, Ordenanza que fué de la Administración económica de esta provincia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Leonor Badía, viuda de D. Juan Antonio Zambrana, Oficial que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Gertrudis Burgos, viuda de D. Rafael Tudela, Administrador subalterno que fué de Estancadas del partido de Ronda. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Gregoria Madrigal, viuda de D. Eleuterio Amor y Pedroviejo, Jefe que fué de Estación de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Teresa Iturburo, viuda de D. Ramon García Arias, Guardia que fué de primera clase del Cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carmen Valero, viuda de D. Constantino Sevilla, Oficial que fué de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Asuncion Sanchez, viuda de D. Alfonso García, Aspirante que fué de segunda clase á Oficial de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Natividad Sanchez, viuda de D. Pedro Montalvo y Rubio, Ayudante que fué de Establecimientos penales. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que en situación de cesante disfrutaba el causante á su fallecimiento, sin que tenga derecho á pensión por no reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña Martina Ugarte, viuda de D. Rafael Orozco, Mozo de oficios que fué de la Dirección general de la Deuda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Sebastiana Fernandez, viuda de D. Andrés Valiente, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Cano y Ferrandis, viuda de D. Calixto Pertusa, Dependiente que fué del Resguardo especial de Rentas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Luisa Andrés, viuda de D. Ramon Veña y Pedrejón, Capataz que fué del presidio de Burgos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 875 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Angela Iriarte y Alegría, viuda de D. Gabriel Sendra, Portero que fué del Gobierno civil de la provincia de Alava. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 825 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juana Alcolea, viuda de D. Pascual Amor, Peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Nemesia Palemero, viuda de D. Pedro Martínez, Capataz que fué de Peones camineros. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Gabriela Casaña, viuda de D. Mariano González Gil, Capataz que fué de Peones camineros. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Concepción Elosas y Albert, viuda de D. Ricardo Lopez Palacio, Ingeniero industrial que fué de primera clase con destino á la comprobación de la contribución industrial y demás servicios análogos. Se le declara sin derecho á las mesadas de supervivencia porque el referido empleo que desempeñó el causante no es de planta reglamentaria, ni tiene suel do detallado en presupuestos.

EXCLAUSTRADOS.

D. Sebastian de Oyardo, Presbítero exclaustrado del convento de Franciscanos de Orduña. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos, que deberá abonarse á los herederos desde 1.º de Setiembre de 1870 hasta 25 de Enero de 1875 en que falleció.

D. Bruno García Martín, Lego exclaustrado del convento de Franciscos descalzos de Cardillejo. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión de una peseta diaria, como impedido para trabajar.

Se rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta á los individuos siguientes:

D. José de Moya y Peral, Corista exclaustrado del convento de Franciscanos de Vélez-Blanco.

D. Juan Perez Guarinos, Lego exclaustrado del convento de Cartujos de Ara Christi.

D. Ildefonso Barroso, Corista exclaustrado del convento de Franciscos observantes de Trujillo.

D. José Sentendreu, Corista exclaustrado del convento de Dominicos de Luchente.

D. José Mendoza, Lego exclaustrado del convento de Trinitarios de Alfaro, y

D. Francisco Javier Jimenez y Roa, Corista exclaustrado del Monasterio de la villa de Bornos, Orden de Jerónimos.

Madrid 21 de Febrero de 1880.—El Vocal-Secretario, Agapito Gozalo.—V.º B.º—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 27 de Marzo.

Núm. 307	Barao de Urgena.—Madrid.
308	Bernabé García.—Vallecas.
309	Jesus Chamorro.—Titulicia.
310	José de la Rosa.—Talavera.
311	Luis Ibañez.—Lucena.
312	Manuel Madero.—Vitoria.
313	Manuel Asensio.—Coruña.
314	Patricio Nieto.—Quintanar.
315	Sixto Rodriguez.—Avilés.
316	Tomás Perez.—Alcalá de Henares.
317	Vicenta Riesgo.—Idem.

Madrid 28 de Marzo de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 28.

Estacion de origen	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
C. Rodrigo.....	Manuel Guerra....	Dirección general de Telégrafos.
Cádiz.....	Antonio Rotuando.	Preciados, 52.
Badajoz.....	Miguel Trelles....	San Onofre, 1.º
Zaragoza.....	Luis Costa.....	Arenal, 22, segundo.
Hamburgo.....	C. Geidez.....	

Madrid 28 de Marzo de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 28 de Marzo de 1880.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en r. s. vn.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.565	178	1.738	561.704
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11....	192	11	203	60.680
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 37.....	170	15	185	58.206
Idem 3.ª.—Calle de la Libertad, núm. 4.....	101	7	108	31.304
Idem 4.ª.—Calle de Leon, número 30, principal...	133	6	139	37.814
TOTALES.....	2.161	211	2.372	749.708

PAGOS EN LOS DIAS 27 Y 28.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegrado por saldo	Idem á cuenta	Total de reintegros	Importe en reales vellón
Central.—Plaza de San Martín.....	433	459	292	665.407

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Conde de Berrn.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Félix García Gomez de la Serena.—D. José Cristóbal Sorní.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José de Ortueta.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Eugenio Montero Ríos.—D. Manuel Martín de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Tomás Pérez Anguita.—D. José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez Sotomayor.
El Director Gerente, Blaulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Valladolid.

Vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Frechilla, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo con lo resuelto por la Superioridad, y en armonía con lo que se establece en las disposiciones vigentes, ha dispuesto se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Palencia*, á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de Habilitados, presenten sus solicitudes documentadas en el término de 20 días al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 20 de Febrero de 1880.—Baltasar Barona.

Vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Rioseco, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo con lo resuelto por la Superioridad, y en armonía con lo que se establece en las disposiciones vigentes, ha dispuesto se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de Habilitados, presenten sus solicitudes documentadas en el término de 20 días al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 20 de Febrero de 1880.—Baltasar Barona.

Zaragoza.

En el Juzgado de primera instancia de Valderrobres, provincia de Teruel, se halla vacante por renuncia de D. José Carceller una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse con arreglo á los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y á lo dispuesto en Real orden de 12 Abril de 1877.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de aquella provincia.

Zaragoza 19 de Febrero de 1880.—Pablo Pastor de Goroñabal.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcañiz.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia del partido de Alcañiz.

Hago saber por este quinto edicto que por el Registrador interino de la propiedad de este partido D. Pablo Zabay cesó en el desempeño de su cargo en 8 de Agosto de 1873.

Por tanto, las personas que tengan que deducir alguna acción contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercer su derecho en el término de un mes.

Dado en Alcañiz á 16 de Febrero de 1880.—José Alvarez Cid.—De su orden, Francisco Rodrigo.

Alicia.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido quien en el día 21 de Diciembre último y once horas de su mañana, al distinguir en el camino que conduce á la Montañeta, inmediaciones de esta ciudad, al Cuerpo de carabineros, arrojó un bulto que llevaba y echó á correr; cuyo bulto resultó contener tabaco de contrabando, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicia á 19 de Febrero de 1880.—José Gonzalez Cabeza.—Por su mandato, por Terrades, Bernardo Andrés.

Almería.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de la ciudad de Almería y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Montesinos Rodriguez, natural y vecino de Pechina, de 21 años, soltero, jornalero, sin instrucción, estatura regular, ojos melados, barba poca, color sano, viste á estilo de su clase, para que comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á fin de ser notificado sobre la sentencia dictada en causa que se le ha seguido de oficio por lesiones á Francisco Vicente Rodríguez, y para citarle y em-

plazarle para ante la Excmo. Audiencia del distrito, debiendo presentarse dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Almería á 11 de Febrero de 1880.—Carlos Morell y Gomez.—Por orden de S. S., José de Vazquez.

Almodóvar del Campo.

D. Vicente Ibañez y Ferrando, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Juana Teruel Valverde, procesada ante este Juzgado por el delito de hurto de pañuelos de seda, en la que en 14 de Noviembre último recayó sentencia de este Juzgado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo absolver y absuelvo libremente á las procesadas Antonia del Valle Curguejo y María Juana Teruel Valverde por falta de prueba, absolviendo igualmente á Cecilia Hernandez y Cortés por haber justificado su inocencia, y declarando de oficio las costas. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se consultará con la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, remitiendo los autos originales por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, previa citación y emplazamiento de las partes, para que en el término de 10 días acudan ante dicho superior Tribunal á usar de su derecho, así lo proveo, mando y firmo.—José Montenegro.»

Y no habiéndosela podido notificar por ignorar su paradero, se expide el presente llamamiento para que sirva de citación y emplazamiento en forma; apercibiéndola de que si no comparece en el término de 10 días á nombrar Procurador y Abogado que la defiendan en la Superioridad, se le designarán de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 17 de Febrero de 1880.—V. Ibañez.—Por su mandato, Bartolomé Ortega.

Ateca.

D. Joaquín Ariza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca.

Por el presente edicto de citación se hace saber á Juana Gomez, cuyas circunstancias personales se ignoran, que en el improrogable término de 15 días, que empezarán á contarse desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que á la misma se sigue sobre sustracción de ropas y efectos de la pertenencia de Felipa Lozano, vecina de Ariza; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ateca á 18 de Febrero de 1880.—Joaquín Ariza.—De su orden, Juan Manuel Gil.

Ayamonte.

A virtud de providencia del Sr. D. Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 12 días, que se empiezan á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, al gitano Julian Garcia, que estuvo en Sanlúcar de Guadiana en los últimos días del mes de Noviembre próximo pasado, de regreso de Portugal, sin que consten otros antecedentes, para que en el expresado término comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; pues su falta de comparecencia le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ayamonte 10 de Febrero de 1880.—El actuario, Licenciado A. Alvaro y Rodriguez.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero en forma á todos los Sres. Jueces de primera instancia, individuos de policía judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias en busca del castellano nuevo, vecino de Jaen, Antonio Fernandez Amador, cuyas señas al final se expresarán; y caso de ser habido, se remita á este Juzgado, como detenido, si en el acto no presta fianza ó garantía suficiente de presentarse en el mismo inmediatamente; pues en ello se interesa el mejor servicio.

A la vez llamo, cito y emplazo al Antonio Fernandez Amador para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á María Cortés; apercibido que de no efectuarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 14 de Febrero de 1880.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandato, Enrique Olmos.

Señas.

Estatura regular, moreno, pelo negro, barba id., con bastantes canas en uño y otra, ojos negros, y de unos 48 años.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Fabregat y Patau, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el presente Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por sustracción de dinero; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Dado en Barcelona á 16 de Febrero de 1880.—Felipe del Castillo.—Por disposición de S. S., Leandro de Labez.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á una mujer llamada Teresa, de estatura alta y gruesa, valenciana, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, que ha sido trabajadora en el oficio de alpargatero, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel y diez horas de su mañana, para la práctica de una diligencia de justicia.

Dado en Barcelona á 4 de Febrero de 1880.—Joaquín de Errazquin.—Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente primer edicto se cita y llama á Pedro Ubach y Vilata, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, para hacerle cierta notificación en méritos de la causa que se le sigue por contrabando; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y seguirá la causa su curso, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 17 de Febrero de 1880.—Joaquín de Errazquin.

Barcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Francisco N. y á su hija Isabel, vecinos que fueron de esta ciudad, habitantes en la calle de San Gil, núm. 4, tienda, y que despues lo fueron de Cornellá, casa conocida por Can Mano, sin que consten otros datos, para que ántes del término de nueve días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á las diez de la mañana ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración en la causa que se instruye sobre robo en la habitación de los mismos en esta ciudad; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 18 de Febrero de 1880.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandato de S. S., Licenciado Victor Font.

Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Víctor de la Hoz y Miguel, natural de Saldueño, de estatura regular, pelo rubio y con bigote, que viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, corbata, gorra de seda negra y botas llevando además tapabocas de cuadros blancos pequeños y capa de paño, notándose al andar que es un poco cargado de espaldas, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre su evasión de las cárceles de la villa de Mallen; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial procedan á la captura del Víctor de la Hoz; poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Borja á 18 de Febrero de 1880.—Pablo Reverter.—Por su mandato, Apolonio Remon.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de Caspe y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Ferrer y Fayos, mendigo, de 16 años de edad, natural de la Poble del Duc, Valencia, cuyo paradero se ignora, para que en término de 15 días desde la publicación de la presente comparezca en las cárceles de esta cabeza de partido á extinguir 25 días de detención como insolvente para el pago de 125 pesetas de multa que le fueron impuestas en causa contra el mismo y otro sobre robo de tocino, vino y olivas; y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, Jefes de orden público, puestos de Guardia civil y demás agentes de la policía judicial la busca y captura del expresado sujeto y su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas, según lo tengo acordado en expediente de ejecución de sentencia de la mencionada causa.

Dada en Caspe á 16 de Febrero de 1880.—Victorio Andrés.—De su orden, Ramon Nayarro.

Castellote.

D. Roman Sañudo, Juez municipal de esta villa, ejerciente de la judicatura de primera instancia por traslación del propietario.

Por el presente quinto edicto se cita y llama á los que se crean con algún derecho ó acción que deducir contra D. Carlos Gomez de Toro, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á reclamarlo en este Juzgado; bajo apercibimiento que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga lugar tal inserción, cumpliendo con lo acordado en el día de hoy en el expediente instado por el mismo D. Carlos Gomez de Toro, solicitando la fianza depositada como tal Registrador, expido el presente en Castellote á 16 de Febrero de 1880.—Roman Sañudo.—Por su mandato, Rafael Albea.

Castropol.

D. Jesús Villamil y Lastra, Juez de primera instancia interino de Castropol.

Por el presente se cita y llama á Celestino Alvarez Castriñon, vecino del lugar de Capareiro, Concejo de Boal, y ausente en la actualidad en Madrid, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar como testigo en la causa que en el mismo se instruye contra Manuel Gonzalez y Mendez, de dicho Capareiro, por hurto; apercibiendo á aquel que si no comparece en el término designado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 4 de Febrero de 1880.—Jesús Villamil.—Por su mandado, Eduardo Abreu.

D. Jesús Villamil y Lastra, Juez municipal de esta villa, y accidental de primera instancia del partido por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Saturnino Perez Martinez, natural de Muides, en el Concejo del Franco, en el cual y en el de Coaña, ambos en este partido, residió hace pocos meses, y hoy ausente en ignorado paradero, por más que haya indicaciones de que vive en la capital de la Nacion, para que dentro del término de 12 días, á contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á satisfacer 51 pesetas y media, importe de costas causadas á consecuencia del recurso de casacion que interpuso en causa seguida á su instancia contra D. Bernardo Sierra de la Caridad, sobre falsedad de un documento privado; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 13 de Febrero de 1880.—Jesús Villamil.—De mandado de S. S., Enrique Múrias.

Cieza.

D. Nicolás de Leyva y Ballester, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Herrero Avellan, vecina de Jumilla, y cuyas señas personales constan al final, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra la misma en el sumario que instruyo sobre hurto de efectos y dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Guardia civil y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de la expresada María Herrero Avellan, y la remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cieza á 17 de Febrero de 1880.—Nicolás de Leyva.—Por su mandado, Antonio Camacho y Corte.

Señas de la María Herrero.

Edad 24 años, casada, de regular estatura, ojos pardos claros, cara regular, color moreno, delgada de cuerpo; viste zagalajo y almilla de zaraza, y botinas.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades de la provincia, sus agentes y demás funcionarios de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de Santiago Sanchez Rodriguez, alias Patas, cuyas señas abajo se expresan; y además cito, llamo y emplazo al susodicho para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á notificarle la sentencia que se ha dictado en la causa que con otro se le ha seguido sobre imprudencia temeraria, y ser emplazado ante la Superioridad; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciudad-Real á 17 de Febrero de 1880.—Lucas Poveda.—De su orden, Agustín Díaz Balmaseda.

Señas.

Santiago Sanchez Rodriguez, alias Patas, natural y vecino de Miguelturra, de 34 años, es de estatura alta, pelicano, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, con las piernas torcidas.

Chinchilla.

D. Leopoldo Pardo y Sabater, Doctor en ambos Derechos, y Juez de primera instancia del partido de la Muy Noble, Leal y Fidelísima ciudad de Chinchilla de Monte Aragón.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á José Marqués Estellez, hijo de Rafael y de Josefa, natural y vecino de la ciudad de Valencia, de 19 años de edad, casado, pelero, con instrucción, domiciliado en dicha ciudad, calle de San Gil, núm. 30, cuarto primero, de estatura baja, regordate, pelo castaño, ojos pardos, y en el derecho una nube muy pronunciada, nariz regular, barba clara, cara regular, color trigueño, vestido segun su clase decentemente con ropa de paño, á fin de que en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para enterarse de la calificación fiscal y nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en la causa que se le sigue sobre heridas á Antonio Olaya Aróstegui; bajo apercibimiento que de así no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades del Reino y agentes de policia judicial procedan á la busca y cap-

tura del expresado José Marqués Estellez; y caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Chinchilla á 17 de Febrero de 1880.—Doctor Leopoldo Pardo.—Por su mandado, Fernando Cano Mañas.

Chinchon.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de Chinchon y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Capella, Leocadio Yunta, Domingo García, Julian Molinero, Ceferina Gonzalez, una llamada Petra, mujer de un tal Gregorio, Pablo Mesías, Angel Moreno, Francisco España, Emilio Pallares, Victorina Canonje, otra llamada Cesárea, María Escudero, Francisco Arévalo y Juan García Navidad, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales comparezcan en este Juzgado, ó manifiesten su actual residencia para recibirles declaracion en la causa que en este Juzgado se sigue contra D. Prudencio García Navidad y Vicente Tajuada por exacciones ilegales; bajo apercibimiento si no comparecen de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 16 de Febrero de 1880.—Tomás Albaladejo.—Por disposicion de S. S., Bonifacio Merino.

Fregenal de la Sierra.

D. Pedro María Ruiz y Milla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á los gitanos Manuel Silva Montes y su padre, que residieron últimamente en el pueblo de Higuera la Real, para recibirles declaracion en la causa que en este Juzgado se instruye contra Francisco Andrade Marina por lesiones graves á Antonio Cortés Jimenez.

Dado en Fregenal de la Sierra á 12 de Febrero de 1880.—Pedro María Ruiz.—De su orden, José María Rodriguez.

Getafe.

D. Camilo García Laborda, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido de Getafe.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía pende causa criminal de oficio contra Juan Guas Piñeiro por lesiones á Manuel Reguera Gomez, de 27 años de edad, soltero natural de San Juan, provincia de Lugo, de profesion panadero, y residente que ha sido en Carabanchel Bajo, en cuya causa se ha acordado en providencia de hoy la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, haciendo saber al dicho Manuel Regueira que dentro del término de nueve días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á ampliar la declaracion que tiene prestada en dicha causa.

Dada en Getafe á 7 de Febrero de 1880.—Camilo García.

Granada.—Sagrario.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad de Granada.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Francisco Ruiz Rodriguez, natural de Almería, de esta vecindad, soltero, aprendiz de barbero, de 14 á 15 años de edad, siendo sus señas pelo rubio, cortado, ojos azules y color amarillento, cuyo domicilio y paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion y responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca de dicho procesado; y si fuese habido, se le constituya en este arresto municipal por estar decretada su detencion.

Dada en Granada á 16 de Febrero de 1880.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

Huesca.

D. Pedro Saenz de Russio, Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á una tal María, cuyo apellido se ignora, pordiosera ambulante en compañía de Miguel Royo, que el 2 de Enero próximo finado se albergaron en la casa de amparo de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de aquel en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar una declaracion en causa sobre lesiones al Miguel Royo.

Dado en Huesca á 16 de Febrero de 1880.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Juan Antonio Berga.

Huete.

D. Mariano del Pozo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado en averiguacion de los autores que en la tarde del 21 de Enero último robaron en el término de Caraceniña á un vecino de La Parrilla llamado Felix Lopez Meleyó, alias Chichilla, de oficio arriero, en la cual tengo acordado se le reciba declaracion al expresado sujeto; é ignorando su paradero, si bien se presume se encuentre en alguno de los pueblos de la sierra de Cuenca, se le llama por medio del presente edicto para que en el término de 12 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de primera instancia al objeto indicado; prevenido de que si deja de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 16 de Febrero de 1880.—Mariano Pozo.—Por mandado de S. S., Félix Almonacid.

La Roda.

D. Pascual Ibañez y Palao, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan José Morote Sevilla, natural y vecino de Lezuza, de este partido judicial y provincia de Albacete, de estatura baja, color moreno, pelo rubio oscuro, ojos melados, barba poca, que viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño, faja negra y zapatos blancos, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo y otros por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, se ruego á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyo paradero se ignora, creyéndose pueda residir en la provincia de Jaen, remitiéndolo en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en La Roda á 17 de Febrero de 1880.—Pascual Ibañez y Palao.—Por su mandado, Leandro Escribano Molina.

Lerma.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita á Casimiro Nieto, vecino de Torrepedre, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que en el mismo me hallo instruyendo sobre corta y sustraccion de vigas de la pertenencia de Saturnino Nieto, vecino de dicho pueblo de Torrepedre.

Dado en Lerma á 12 de Febrero de 1880.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y plaza á Balbina Juez Sarmiento, de 46 años, casada, que ha vivido en la calle de las Salesas, núm. 9, bajo, á fin de que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por robo; apercibida de que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Febrero de 1880.—V. B.—Francisco Roldan.—El Escribano, por Carretero, Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Sandio y Parra, que habitaba en Hortaleza, huerta de D. Antonio Buzan, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda á prestar una declaracion en la causa que se instruye contra Alejandro Roldan por hurto al mismo.

Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama por una sola vez y término de ocho días á Julian Gonzalez Arenas, de 29 años, soltero, natural de Becerril del Campo, en la provincia de Palencia, segun manifestacion del mismo, el cual parece tuvo su domicilio en esta capital y su calle de las Amazonas, núm. 2, cuarto principal, para que dentro de dicho plazo comparezca en el expresado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once de la mañana á tres de la tarde, con objeto de recibirle declaracion jurada en causa por hurto de dinero al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 16 de Febrero de 1880.—V. B.—Licenciado Rico.—El Escribano actuario, Felipe Gonzalez Bernabé.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se ha acordado citar por medio del presente á una señora desconocida que la tarde del 17 de Enero último acompañó por la calle de la Madera á un hombre que habia sido lesionado con un carro en la esquina á la misma en la de la Luna, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía, sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se instruye contra Manuel Orue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que preceptúa el art. 574 de la Compilacion general sobre el Enjuiciamiento criminal.

Madrid 13 de Febrero de 1880.—V. B.—Rubio y Cadena.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez Alvarez, natural de la ciudad de Santiago, provincia de la Coruña, hijo de Juan y de María, soltero, de 27 años, estampador de litografía, que ha vivido en la calle del Humilladero, núm. 10, piso 5.º, y á José Casadujo, natural de Santa María de Lago, provincia de Oviedo, hijo de Gabriel y de Ramona, casado, de 35 años de edad, empleado cesante de Aduanas, que ha vivido en Carabanchel Alto, posesion de las Pique-

ñas, cuyos actuales domicilios se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que se instruye contra los mismos y otros por defraudación; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial procedan á la detención de dichos dos procesados y los presenten en mi repetido Juzgado.

Madrid 14 de Febrero de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se ha acordado citar por medio del presente á Pedro Fernandez y Fernandez, Juan Fernandez Portones, Antonio Perez Tol y Telesforo Torres, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigos en causa criminal que se instruye por defraudación; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en las responsabilidades que preceptúa el art. 374 de la Compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal.

Madrid 14 de Febrero de 1880.—V. B.—Rubio y Cadena.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se ha acordado citar por medio del presente á Doña Teresa Dupjol y Seguer, que ha vivido en la calle del Cardenal Cisneros, número 81, laboza, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia, á dar una notificación en causa criminal que se instruye contra Francisco Castro Diaz por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Febrero de 1880.—V. B.—Rubio y Cadena.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, é ignorándose el actual paradero de Francisco Requeijo y Fernandez, que ha vivido en la calle de San Vicente, núm. 24, cuarto tercero, se ha acordado citarle por medio del presente, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en la causa criminal que se instruye contra Josefa Lopez Aguirre y Apolonio Garcia Valverde por las lesiones que le fueron inferidas; apercibido que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que preceptúa el art. 374 de la Compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal.

Madrid 18 de Febrero de 1880.—V. B.—Rubio y Cadena.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa contra Juan Romero Caparrós sobre lesiones á Diego de Mesa, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

D. Eduardo Bazaga, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á Juan Romero Caparrós, de es la naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, y de 36 años, para que se presente en la cárcel pública á ser reconocido por testigos en la causa que se le sigue sobre lesiones á Diego de Mesa; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero del referido, le constituyan en la cárcel pública á disposición de este Juzgado, dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Febrero de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito, para que conste, cumpliendo lo mandado, extendiendo el presente, que firmo en Málaga á 12 de Febrero de 1880.—Teodoro Diaz Quintana.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Caballero de la Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Justo Sanjurjo Alcaide, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de 14 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la detención del Justo Sanjurjo y su conducción á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Febrero de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Rafael Witenberg Solano.

Marbella.

D. Paulino Segura Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en causa pendiente en este de mi cargo contra Juan Vazquez Espinosa y consortes sobre hurto de una yegua y una mula cuyas señas se expresarán, he acordado por providencia de hoy convocar al dueño ó dueños de las expresadas caballerías para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á reclamar las mencionadas caballerías con los correspondientes justificantes; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á 1.º de Febrero de 1880.—Paulino Segura.—Por su mandado, José Gutierrez.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, castaña clara, con más de la marca, y herrada del muslo derecho.

Una mula de ocho ó nueve meses, castaña, de buena alzada, sin hierro ni señal.

Martos.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de orden público, y demás de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión en su caso con las seguridades oportunas del procesado Cristóbal Camacho Ruiz, alias Corona, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, con el fin de notificarle, citarle y emplazarle para ante la Superioridad del territorio la sentencia dictada en causa que en este Juzgado se sigue en unión de otros consortes sobre homicidio; así está acordado por proveído de esta fecha.

Dada en Martos á 16 de Febrero de 1880.—Juan de Luque Izquierdo.—Por mandado de S. S., Manuel Jimenez.

Nombre, apellidos y señas del sujeto.

Cristóbal Camacho Ruiz, alias Corona, natural del Castiello de Locubin, residente accidentalmente en los meses anteriores á Febrero último en Guada-Ortuna, hijo de Cristóbal y Ana, casado, con hijos, sin instrucción, oficio hornero, de 43 años, el cual es de estatura alta, grueso, rubio, barba regular, pelo castaño, ojos un poco remilgados y pardos, cejas rubias, nariz un poco tachada, con una cicatriz.

Morella.

D. Manuel Blasco Oliver, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida Española de Carlos III, Abogado del ilustre Colegio de Castellón de la Plana, Juez de primera instancia de la ciudad de Morella y su partido.

Por el presente y único edicto cito y emplazo á un pescadero, vecino de Peñíscola, cuyo nombre se ignora, el que es de unos 26 años de edad, picado de viruelas, y que hace sobre un año estuvo en la posada de Cincorres, de donde le fué sustraída una manta encarnada con rayas de distintos colores, y que ha sido ocupada por la Guardia civil, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que sobre este hecho se ha incoado y hacerse el ofrecimiento del proceso por si quiere mostrarse parte; pues de no comparecer á dar razón de su residencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Morella á 16 de Febrero de 1880.—Manuel Blasco Oliver.—Por mandado de S. S., Miguel Gasulla.

Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de Navahermosa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que en obsequio de la mejor administración de justicia se sirvan proceder á la busca y remisión á este Juzgado, así como de las personas en cuyo poder se encontrasen si infundiesen sospechas, de las dos caballerías cuyas señas á continuación se expresan, y que en la noche del 29 al 30 de Enero último fueron sustraídas de la casa de Ramon Muñoz, vecino de Torrecilla; pues en la causa que con tal motivo se instruye así lo tengo mandado.

Dada en Navahermosa á 14 de Febrero de 1880.—Felipe Lopez Oliva.—El Escribano, Aniceto Ortega y Muñoz.

Señas de las caballerías.

Un burro castaño oscuro, entero, de estatura regular, y de siete años.

Otro id. negro, de la misma alzada y de seis años, teniendo en las ancas paleras.

Nules.

D. Santiago Todo y Soler, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Nules y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un extranjero llamado Gallo Antonio Difrancesco, de 25 años de edad, soltero, natural de Licondigliano, provincia de Nápoles, comerciante en mercadería, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días á fin de recibirle la declaración acordada en causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de un reloj.

Dado en Nules á 10 de Febrero de 1880.—Santiago Todo y Soler.—Por su mandato, Manuel Gomez.

D. Santiago Todo y Soler, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Nules y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Ricardo Vitini, Abogado, vecino de Villavieja, residente en la ciudad de Valencia, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la declaración acordada en causa criminal que me hallo instruyendo contra Bautista Alós Isach y otros sobre homicidio; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Nules á 16 de Febrero de 1880.—Santiago Todo y Soler.—Por mandado de S. S., Manuel Gomez.

Pamplona.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Joseph Wan-nek Jolisen, natural de Liege, Bélgica, que se halla en España hace unos dos meses y medio, de 32 años de edad, soltero, obrero marino, de estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba castaña, es de buena constitución física, viste pantalón y levita de paño negro, chaleco de pañeta negro, camisa blanca de lienzo, sombrero negro de fieltro y boreguies; todo en muy mal estado; que ha desaparecido de esta capital y se ignora su paradero; hallándose comprendido en el caso 3.º del art. 373 de la Compilación del Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á las resultas de la causa criminal que en el mismo se le sigue sobre hurto de una elástica y una faja; bajo apercibimiento si no compareciere de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades y agentes de la policía judicial que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado Joseph Wan-nek Jolisen, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de este partido.

Dada en Pamplona á 13 de Febrero de 1880.—Javier de Orive.—Por su mandato, Santiago Jimenez.

Piedrabuena.

D. José Aparicio, Juez de primera instancia del partido de Piedrabuena.

Por la presente se cita y emplaza al Médico D. Felipe Hernandez, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado por sí ó por medio de persona que le represente legalmente á satisfacer totalmente las costas en que está condenado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa por denuncia del mismo contra su esposa Doña Concepción Perez de Burgos sobre haberse ausentado de su propio casa, llevándose valores en papel del Estado y alhajas; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Piedrabuena á 18 de Febrero de 1880.—José Aparicio.—De orden de S. S., Carmelo Suasso y Crespo.

Plasencia.

D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Rios Quezada, hijo de Pedro y de María, natural de la capital de Cáceres, vecino que fué de la misma, casado, sin hijos, de 39 años de edad, de oficio tabajero ó cortador, procesado en este Juzgado por hurto de una jaca de la propiedad de Dionisio Barredo Morán, vecino de Malpartida de Plasencia, se ha dictado providencia mandando se le llame por edictos de la provincia por término de 10 días á fin de que comparezca en este Juzgado en dicho término á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda.

Dado en Plasencia á 16 de Febrero de 1880.—Estéban Perez y Torres.—De su orden, Luciano M. Torres.

Puerto de Santa María.

D. Felipe Amatriain y Parra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Piñero Sanchez, natural y vecino de la villa de Puerto-Real, de estado soltero, de 27 años de edad, jornalero, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á extinguir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por hurto seguida contra el mismo y otros; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) y de la misma le encargo y pido á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Juan Piñero Sanchez, remitiéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes y por tránsitos de justicia á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad del Puerto del Santa María á 14 de Febrero de 1880.—Felipe Amatriain.—José de la Tejera.

Salamanca.

D. Nicomedes de Urdangarín y Echañiz, Caballero cruz de segunda clase de la Orden del Mérito militar, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Modesto Jimenez Zarzoso, hijo de D. Sandalio, Abogado, vecino que fué de esta capital, casado con Doña Isidra Hernandez, residente ésta en Peñaranda de Bracamonte, empleado que fué en la Administración económica de esta provincia, de estatura regular, pelo negro, como de 30 años de edad, con estrabismo en sus ojos, únicos antecedentes que constan á este Juzgado; cuyo sujeto se halla comprendido en el párrafo primero del art. 373 de la Compilación de Enjuiciamiento criminal, para que en el

término de 30 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre sustraccion de facturas para el canje de títulos del empréstito de 175 millones, documentos de crédito por valor de 8278 pesetas; bajo apercibimiento de que no verificándolo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Salamanca á 16 de Febrero de 1880.—Nicomedes de Urdangarin.—El actuario, Antonio Marquez.

Sequeros.

D. José Manuel Estella, Regente del Juzgado de primera instancia de Sequeros.

Por la presente requisitoria se cita á Juan Manuel Calama Sanchez, alias Blasín, natural de la Alberca, vecino que ha sido en Santibañez, y hoy sin residencia fija, casado, herrador, de 60 años de edad, para que en el preciso término de 10 días comparezca ante los estrados de este Juzgado á oír notificación de la sentencia dada en causa que se le ha seguido por lesiones, y ser citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia; apercibido de pararle en otro caso el perjuicio que proceda.

A la vez se ruega y encarga á los dependientes de policía judicial que de ser habido dicho sujeto le remitan á este Juzgado.

Dada en Sequeros 2 de Febrero de 1880.—José M. Estella.—Por su mandado, Manuel Vicente Martín.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por virtud de la presente cito, llamo y emplazo á José Pavon y Cádiz, hijo de José y de Elena, natural y vecino de esta ciudad, soltero, alfarero, de 26 años de edad, de estatura mediana, delgado, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, y que viste como jornalero, para que en el término de 20 días comparezca en la audiencia de este Juzgado; pues de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á los individuos que componen la policía judicial, á que tan pronto como tengan conocimiento del paradero ó encuentro del Pavon, le conduzcan á dicha audiencia en clase de detenido.

Dada en Sevilla á 4 de Febrero de 1880.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, José M. de Chielana.

Vendrell.

D. Luis Herrera, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los dueños de los carros que en la mañana del día 9 del mes anterior derribaron á Josefa Gení Santo en la carretera de esta á Valls, fracturándole el muslo derecho; para que en el improrogable término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado para declarar en méritos de las diligencias que se instruyen en averiguacion del hecho referido; bajo apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á 14 de Febrero de 1880.—Luis Herrera.—Por su mandado, Antonio Pujolar, Escribano.

Villanueva y Geltrú.

D. Eduardo Padial y Mártes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa contra Francisco Herrero y Lopez, se cita y llama á este, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contaderos desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado para recibirle la correspondiente declaracion; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y subalternos que componen la policía judicial proceda á la busca y captura del expresado Francisco Herrero, y lo pongan en su caso á disposicion de este Juzgado.

Dado en Villanueva y Geltrú á 15 de Febrero de 1880.—Eduardo Padial.—Por mandado de S. S., José O. Puig, Escribano.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Amat y Rocafort, natural de Alicante, residente que fué en esta ciudad, hijo de Miguel y Tomasa, soltero, dependiente de comercio, de 23 años de edad, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, al objeto de hacerle una notificación en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa de un paraguas á Gregorio Ferrer, vecino de esta ciudad, y cuya prision se ha decretado en providencia de 5 de los corrientes; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos componentes la policía judicial del Reino, que por los medios que estén á su alcance procuren conseguir la prision de dicho Amat, y su conduccion

con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 18 de Febrero de 1880.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Señas del procesado.

Estatura alta, color sano, ojos y pelo negros, usa bigote y patilla corta, y viste pantalon, chaleco y pilot claro, de paño, sombrero y botas.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Amat y Rocafort, natural de Alicante, residente que fué en esta ciudad, hijo de Miguel y Tomasa, soltero, dependiente de comercio, de 23 años de edad, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación, para que en el preciso término de 30 días, desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, al objeto de hacerle una notificación en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de efectos á D. Enrique Arellero, y cuya prision se ha decretado en providencia de 5 de los corrientes; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos componentes la policía judicial del Reino, que por los medios que estén á su alcance procuren conseguir la prision de dicho Amat, y su conduccion con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 18 de Febrero de 1880.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Señas del procesado.

Estatura alta, color sano, ojos y pelo negros, usa bigote y patilla corta, y viste pantalon, chaleco y pilot claro, de paño, sombrero y botas.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Guadalajara.

Licenciado D. Baltasar Ponciano Zabia, Juez municipal de esta ciudad de Guadalajara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Dominguez, vecino de Jumilla, en la provincia de Murcia, de oficio jornalero, para que en el término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca á responder en juicio verbal de faltas que he acordado formar por consecuencia del incendio de mieses ocurrido en esta ciudad el día 8 de Julio del año último y á virtud de sentencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido en las diligencias formadas al efecto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 16 de Febrero de 1880.—Baltasar P. Zabia.—Cipriano Gordo.

NOTICIAS OFICIALES.

Canal de Urgel.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 13 de los estatutos reformados, se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para celebrar junta general ordinaria el día 18 de Abril, á las diez de la mañana, en el domicilio de la Sociedad, Pasaje del Dormitorio de San Francisco, núm. 5, piso segundo. Para asistir á la sesion deberán depositar previamente 40 ó más acciones en las oficinas de la Sociedad desde el día 30 de este mes al 10 de Abril inclusive.

Ocho dias antes del de la convocatoria estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio finido y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia. Para el día 19 de Abril, á las cuatro de la tarde, se convoca en el mismo local á los señores obligacionistas con el exclusivo objeto de elegir un Vocal y un suplente de la Junta de gobierno; y siendo indispensable para concurrir el depósito previo de 10 ó más obligaciones, se admitirán estos depósitos en la misma oficina y dias expresados, 30 de este mes al 10 de Abril inclusive.

Barcelona 27 de Marzo de 1880.—Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal. X-1228-2

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca, Granada, Huelva, Jaen, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soria y Valladolid.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Marzo de 1880.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO seco.	humedecido.		
6 de la m.	702'44	6'2	5'8	N. E. ...	Viento. Cub.°, II.º
9 de la m.	702'23	8'6	6'9	N. E. ...	Idem. ... Cubierto.
12 del día.	702'18	6'6	6'2	N. E. ...	Idem. ... Cub.°, II.º
3 de la t.	700'34	8'5	7'8	N. E. ...	Idem. id.
6 de la t.	700'73	9'2	7'9	N. E. ...	Idem. id.
9 de la n.	701'23	8'4	7'2	N. N. E. ...	Idem. id.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....		10'3			
Idem mínima de id.		5'4			
Diferencia.....		4'9			
Temperatura máxima del sol, á 1'47 metros de la tierra.		11'6			
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....		13'2			
Diferencia.....		6'6			
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....		8'7			

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 28 de Marzo de 1880.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centísimos.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian.	759'7	14'3	N. O. ...	»	Casi cub.º	Bella.
Bilbao	760'9	16'5	S. E. ...	Calma.	Despejado.	Movida
Oviedo.....	759'7	12'4	S. O. ...	Idem.	Cubierto.	»
Coruña (8 h.)	759'0	12'4	S.	Idem.	Casi cub.º	Bella.
Santiago.....	760'2	12'4	N. E. ...	Brisa.	Casi desp.º	»
Oporto (8 h.)	761'3	13'3	E.	Viento.	Alg. nubes	A. agit.º
Lisboa (8 h.)	760'4	11'8	N. N. E.	Brisa.	Idem.	Be la.
Badajoz.....	756'5	12'0	N.	Calma.	Cubierto.	»
S. Fern. (8 h.)	758'6	11'0	N. E. ...	Calma	Muy nub.º	Cleaje.
Sevilla.....	757'1	12'8	S. O. ...	Idem.	Nuboso ...	»
Tarifa.....	755'9	14'6	O.	Viento.	Idem.	P. oleaj.
Granada.....	756'4	9'6	S.	Brisa.	Idem.	»
Cartagena...	752'3	14'5	S. E. ...	Calma.	C.º, lluv.º	Plana.
Alicante.....	756'6	14'2	S. E. ...	V.º fte.	Cubierto.	Rizada.
Murcia.....	755'8	13'3	E. N. E.	Brisa.	C.º, lluv.º	»
Valencia.....	758'0	13'0	N. E. ...	Viento.	Lluvioso.	»
Palma.....	764'4	12'0	E.	Viento.	Casi cub.º	G. oleaj.
Barcelona...	764'4	12'0	E.	Viento.	Casi cub.º	»
Teruel.....	758'8	8'8	E.	Viento.	Casi cub.º	»
Zaragoza....	758'8	11'4	N. O. ...	Brisa.	Cubierto.	»
Soria.....	759'4	5'4	N. E. ...	Idem.	C.º temp.	»
Burgos.....	760'8	7'0	N. E. ...	Idem.	Nuboso.	»
Valladolid...	762'4	7'0	E.	Idem.	C.º, lluvia.	»
Salamanca...	758'0	7'8	S. O. ...	Calma.	Cubierto.	»
Madrid.....	760'0	8'6	N. E. ...	Viento.	Cubierto.	»
Escorial.....	762'2	7'4	N. E. ...	Calma.	Idem.	»
Ciudad-Real.	763'2	7'6	N. O. ...	Brisa.	Lluvioso.	»
Albacete.....	759'9	8'5	N. E. ...	Viento.	Lloviendo.	»

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Despojos de cerdo, de 11 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'58 la libra, y de 1'05 á 1'26 el kilogramo.
- Resaca de cerdo, de 18 á 18'50 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la libra, y de 1'81 á 1'86 el kilogramo.
- Idem fresco, de 17'75 á 18'25 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y á 1'80 el kilogramo.
- Idem en canal, de 17'75 á 18'25 pesetas la arroba.
- Lomo, de 1'12 á 1'37 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'98 el kilogramo.
- Jamon, de 2'50 á 3'50 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'67 á 3'86 el kilogramo.
- Pan de dos libras, de 0'41 á 0'54 pesetas, y de 0'47 á 0'62 el kilogramo.
- Garbanos, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'74 la libra, y de 0'53 á 1'24 el kilogramo.
- Jadras, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'59 el kilogramo.
- Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'37 la libra, y de 0'55 á 0'86 el kilogramo.
- Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.
- Carbon vegetal, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
- Idem mineral, de 1'42 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo.
- Cok, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
- Jabon, de 11 á 15 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 1'03 á 1'23 el kilogramo.
- Patatas, de 1'37 á 2'37 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'46 la libra.
- Acete, de 15'50 á 17 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'60 la libra, y de 1'10 á 1'20 el decalitro.
- Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.
- Porrillos, de 7'60 á 8'30 pesetas el decalitro.
- Trigo, precio medio, á 17'12 pesetas la fanega, y á 30'98 el hectolitro.
- Cebada, precio medio, á 7'61 pesetas la fanega, y á 13'77 el hectolitro.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo.....	2.600'80	Ciudad-Real.....	1.890'44
Segovia.....	2.438'24	Mostenses.....	»
Norte.....	12.132'58	Fábrica de gas, cok y residuos.....	43.219'47
Bilbao.....	2.359'22	Mataderos.....	»
Aragon.....	1.605'52		
Valencia.....	7.109'80		
Mediodía.....	15.000'44		
Correos.....	80'47	TOTAL.....	58.143'52

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Marzo de 1880.

Forma parte de este número el pliego 9.º del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—A beneficio de la Sociedad de Escritores y Artistas verificóse anteanoche en el Conservatorio un concierto, en que tomaba parte el eminente Sarasate. Ejecutó el inimitable violinista, como él sólo sabe hacerlo, un precioso capricho, la fantasía de Fausto, y á petición del público un Zapateado, de que es autor, y una Muñeira llena de delicadeza y melancolía.

El Sr. Vico leyó cuatro poesías del Sr. Ayala, y un soneto sobre el Ave Maria. Todo fué sumamente aplaudido, saliendo el público muy satisfecho de tan agradable fiesta.

Las alumnas del Conservatorio y los demás artistas que

tomaron parte en el concierto merecieron también los más calurosos aplausos.

Con numerosísima concurrencia abrió anoche sus puertas al público el teatro de la Comedia, siendo objeto de las mayores pruebas de entusiasmo la Sra. Marini en la interpretación del drama de Sardou *Fernanda*, ya conocido de nuestro público. Los demás actores contribuyeron al buen éxito de la función, confirmando el justo crédito de la compañía dramática que ocupa hoy el nuevo teatro de la calle del Príncipe.

ESTADO SANITARIO.—*Observaciones meteorológicas de la semana.*—Altura barométrica máxima, 708,81; mínima, 700,54; temperatura máxima, 20°,0; mínima, 4°,8.—Vientos dominantes, S. E., S. y S. S. E.

Siguen acentuándose, en el mismo sentido que describimos en nuestro anterior estado, los estados patológicos dominantes; sólo las erisipelas han experimentado visible alivio y decadencia, las amigdalitis, faringitis glandulosas y ulcerativas, faringo laringitis catarrales y tráqueo-bronquitis extensas, siguen siendo frecuentes. Las pleuritis y pleuro-neumonías benignas continúan presentándose en número crecido; las neumonías fibrinosas, las artritis reumáticas, etc., siguen decreciendo. En los afectos crónicos, los localizados en el corazón y grandes vasos se empeoran visiblemente, y las del aparato gastro-intestinal y biliar también se exacerban de un modo marcado.—(Siglo médico.)

REVISTA BIBLIOGRÁFICA.

El Niño de la Bola, novela por D. Pedro A. de Alarcon.—Madrid, 1880; imprenta á cargo de V. Saiz.

Mucho antes de que la primera Corporación literaria de España llamara á su seno al Sr. D. Pedro Antonio de Alarcon, reconociendo así de una manera oficial y solemne sus grandes merecimientos, ya el público todo, con unanimidad que honra al escritor, habia reconocido lo propio, agotando numerosas ediciones de sus novelas, de sus poesías, de sus recuerdos de viaje y de su *Diario de un testigo de la guerra de Africa*. El lector se habia identificado por completo con el literato, porque este, á quien podria llamarse escritor de la buena escuela española, le habia recordado las grandezas de su historia, le habia puesto ante la vista cuadros sentidos de costumbres, le habia fortalecido en sus creencias y habia jugado con su curiosidad, presentándole escenas que, aunque hijas de su inventiva, le interesaban no ménos que si hubieran sido arrancadas del gran modelo de la naturaleza. Poeta de extremado sentimiento y de viveza meridional, caprichoso casi siempre, inconsecuente con sus propias creaciones, Alarcon habia tocado todos los géneros literarios con igual brillantez que fortuna, y cuando se trató de realizar una obra de mayor empeño, dió vida á *El Escándalo*, novela impregnada de un perfume místico que honra al artista, al tiempo en que consagraba también sus ócios á dar carta de naturaleza en la literatura con *El Sombrero de tres picos* á un cuento joco-serio que la tradicion habia venido repitiendo durante siglos acaso, y que, ataviado con las galas literarias, está destinado á duracion eterna.

Dados estos antecedentes, una nueva obra de Alarcon supone un nuevo triunfo, y así ha sucedido, en efecto, con la titulada *El Niño de la Bola*, cuya tercera edicion tengo á la vista, haciendo aun muy pocos dias que se ponía á la venta la primera. Deberes de amistosa correspondencia me mueven á escribir hoy estas líneas, en las que no pretendo formular un juicio crítico. El libro está juzgado; el público ha consumido muchos miles de ejemplares, y se encuentra dispuesto á consumir muchos más, y cuando los críticos más severos han hecho resaltar las bellezas de esta obra, sólo puedo dirigir mi cordial enhorabuena al autor para no llegar con daño, ya que llego tarde, á dar cuenta de la publicacion de *El Niño de la Bola*.

La última novela del Sr. Alarcon es un trabajo profundamente psicológico y realista, hasta donde lo puede ser la obra de un verdadero poeta; las pasiones que desarrolla y las figuras que describe, dándoles un portentoso relieve y una vida y un movimiento excepcionales, suspenden la atencion y obligan á la continuada lectura de una novela, cuya accion es tan pobre, que bajo el imperio de otra pluma sólo habria podido motivar media docena de capítulos. Pero Alarcon, si no convierte en oro todo lo que toca, como el personaje de la Mitología, sabe al ménos convertir en gallarda estatua el informe peñasco, y hacer una catedral con los materiales que sólo servirían á otro para levantar una ermita; y así como en *El Sombrero de tres picos* convirtió en licita y sabrosa narracion una historia no muy edificante, en *El Niño de la Bola* ha hecho alarde y ostentacion de su facilidad para escribir una novela de altos vuelos con la pasion amorosa del personaje conocido con el nombre que da título á la obra; personaje que, grandioso á la vez que cruel, heróico y tímido alternativamente, es un loco poetizado, capaz de todo lo grande, y que, como el Segismundo de Calderon, el Marsilla de Hartzbusch y el Don Alvaro del Duque de Rivas, participa de la

dulzura del ángel y de los arranques de la fiera; sube hasta el límite del heroísmo en aras de la cristiana creencia, y cae al fin, pagando tributo á la flaqueza humana, en el crimen más repugnante y en la expiacion más tremenda. Junto á esta figura, de atrevida concepcion, la de la mujer amada por él y las de todas cuantas se mueven en la accion, se borran y desaparecen, convirtiéndose en elementos verdaderamente secundarios. Sólo sostiene la comparacion sin desventaja la figura del sacerdote D. Trinidad Muley, en la que el novelista ha prodigado con cariño las tintas más dulces y suaves, haciendo una verdadera creacion del humilde cura de misa y olla, todo sensibilidad, todo uncion cristiana, y que si no puede aspirar á un puesto entre los sabios como el Padre Manrique de *El Escándalo*, casi merece figurar entre los santos por sus virtudes. Pero he dicho que la figura de Soledad, la mujer amada, desaparece, y no es exacto: también tiene relieve, también tiene verdad; pero tan perjudiciales para la ficcion del novelista, que la convierten en un tipo hasta repugnante. La carta que escribe á Manuel Venegas, en la última parte de la novela, no merece motivar la tragedia que se desarrolla por ella, y á no ser el amante un verdadero loco, no la hubiera motivado: quien como él habia sabido vencerse dando muestra de una fortaleza de ánimo rayana en el heroísmo, sólo al desprecio hubiera debido condenar á la mujer que le proponia la torpe satisfaccion de sus pasiones.

El novelista, comprendiéndolo así indudablemente, ha dado á su obra dos finales: en el primero triunfa el héroe de sí mismo, y el ánimo queda dulcemente impresionado; en el segundo la liviandad, la venganza y la traicion combinadas destruyen la prolija labor de todo el libro con el arrebató de un momento. Este remate, por lo mismo que más trágico y criminal, será más humano, pero es indudablemente ménos artístico. Respetando la creacion del literato, mi idiosincrasia me lleva á preferir el desenlace primero de la obra.

Versos, por D. José del Castillo y Soriano.—Madrid, 1880.

Ni una palabra más que amplíe el carácter del libro, ni dos líneas de introduccion en que el autor presente su obra, ni la crítica presente al autor. Bajo el título de *Versos* publica el Sr. Castillo y Soriano su preciosa coleccion de poesías, con una modestia y una ingenuidad poco comunes en el mundo literario. No es necesario añadir que esta concision perjudica al producto literario bajo el punto de vista económico, pues el público no se ve bastante solicitado con el anuncio de unos *Versos* más, aquí, donde todos somos versificadores, aunque sean en número muy escaso los que merecen el dictado de poetas. Deber es de la crítica precisar por lo tanto algo más el carácter del libro recientemente dado á la estampa por el Sr. Castillo.

Empieza la coleccion con una entonada y clásica poesia que se titula *Las Noches del Imperio*, cuadro perfecto de la vida romana, y en el que se agitan las pasiones del pueblo-rey con toda su majestuosa pompa; síguese una sentida balada titulada *Madre*, de carácter verdaderamente germánico; *A la luz de un candelil*, tradicion de la época de D. Enrique II, es un romance robusto y enérgico, que ocupa el tercer lugar en el tomo, y tras del cual se incluye una poesia festiva denominada *Amores eléctricos*. Leidas estas cuatro composiciones queda comprendido el concepto literario del libro, en el cual mezcla su autor lo tierno y patético con lo festivo y lo satírico, lo elevado y conceptuoso con lo que sólo tiene su defensa en el ingenio de la frase. No soy partidario por punto general de esta mezcla de géneros, por la dificultad de que, dominados igualmente todos, pierda en unos el autor el crédito que en otros pueda ganar. Afortunadamente para el Sr. Castillo, la flexibilidad de su talento hace que le sean compatibles y familiares todos los tonos, aunque mis particulares aficiones me lleven á señalar entre sus obras, como de mérito sobresaliente, sus romances históricos, como los titulados *La Batalla de Guadalete*, *Trafalgar*, *El Tributo de las cien doncellas* y *Justicias del Rey Don Pedro*. Las demás composiciones no pueden, por punto general, sostener la comparacion, como no sea la que ya he mencionado y que se titula *Las Noches del Imperio*.

Y es que el Sr. Castillo y Soriano, como cuantos viven de su pluma en nuestro país, necesita tocar todos los géneros para resolver el árduo problema de la vida; y de aquí que se le vea tan pronto consagrarse á una defensa forense, como cumplir los deberes de su cargo en el Cuerpo de Archiveros; ejercer el periodismo político, como buscar los triunfos del teatro ó el éxito del libro.

De todas maneras, y aunque el titulado *Versos* no obedezca á determinada tendencia, ni le caracterice verdadera unidad, basta para señalar al Sr. Castillo lugar muy distinguido entre los poetas contemporáneos. Júzguese con cuánta efusion habrá de darle el parabien por ello el que siempre le alentó en sus momentos de duda, el que buscó la complicidad del mismo para más de un atentado literario de los que diariamente se consuman en España, *pame lu-*

crando, y el que consagra estas líneas, faltas de toda autoridad, al cariñoso y consecuente amigo.

Corona poética de Maria.—Poesías escritas en honor de la Santísima Virgen, y dedicadas á los niños de uno y otro sexo, por D. Antonio E. Aparicio.—Barcelona, 1879; Bastinos, editores.

Obrita llena de sencillez y sentimiento religioso, contribuye á que se arraiguen en el ánimo infantil las santas creencias de nuestra religion. La edicion, hecha por los señores Bastinos, es tan lujosa como elegante, y se halla ilustrada por preciosas láminas abiertas en madera.

A la Ciencia.—Oda premiada en los Juegos florales celebrados en Ferrol con motivo de la inauguracion del Dique de la Campana, por D. Angel Lasso de la Vega.—Madrid, imprenta de J. de Rojas, 1880.

La distincion concedida por la oda *A la Ciencia* al señor D. Angel Lasso de la Vega es un nuevo título que justamente puede enorgullecerle, pues si esta composicion no alcanza ante la crítica la importancia de sus estudios sobre la *Escuela poética sevillana*, también premiados en público certámen, ó sobre *La Danza de la muerte*, que dió á la estampa poco há, le presenta como fácil y correcto poeta lírico, consagrado á cantar los triunfos y conquistas de la presente edad. No es, sin embargo, el poeta tan ciego adorador de las modernas conquistas que puedan ocultársele sus escollos; y por eso, despues de trazar las glorias de la Ciencia, exclama con acertado criterio:

Empero el árbol de la Ciencia guarda
lo mismo el bien que el mal: fruta prohibida
de sus ramas suspende,
y el que la prueba, en descender no tarda
del error á los antros más sombríos,
donde jamás desciende
á ser la noble Ciencia
la cómplice de locos extravíos.
Ella, pues, le abandona:
el humano saber, la dicha humana
tienen límite fijo,
y como al mar, el Hacedor les dijo:
«¡De aquí no pasareis!...»

La prensa toda ha premiado con justos elogios la última produccion del Sr. Lasso de la Vega.

M. OSSORIO Y BERNARD.

Anuncios.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22
de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR
LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.—Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

SANTOS DEL DIA.

San Eustasio, Obispo; y San Siro, San Cirilo, y San Segundo, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cármen.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 109.ª de abono.—Turno impar.—*Lucia di Lammermoor*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.ª impar.—Sainete.—*La mariposa*.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*Pan y toros*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las ocho y media.—Turno 3.ª.—*Fernanda*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—*El fuego y la estopa*.—*Haciendo la oposicion*.—*En la boca del lobo*.—*El reservado de señoras*.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 3.ª.—*D. Ramon y D. Julian, ó me quedo con la Alhambra*.—*Pruebas de amor conyugal*.—R. R.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*Los encantos de Merlin*.